BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año L — Núm. 14.450

EDICION DE 80 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
Inspección General de Justicia,
Rivadavia 413 — U. T. 33-3991
Sección Boletín Oficial
Teléfonos: Director, 33-2278. Informes, 33-2790.

Buenos Aires, Viernes 30 de Octubre de 1942

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA Concesión 908

Los documentos que se insertan en el Boletín Oficial, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	„	0.30
Número atrasado de más de un mes	„	0.60
Subscripción mensual	„	2.30
Subscripción trimestral	„	6.50
Subscripción semestral	„	12.50
Subscripción anual	„	24.—

Todas las subscripciones al Boletín Oficial, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo invariablemente el 1.º del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el suscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de subscripción y el 1.º del mes siguiente, deberá abonar además el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n. por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el Boletín Oficial, pagarán además de la tarifa ordinaria. el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|3 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12. — moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20. — moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas, que desean recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del Boletín Oficial, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

VENTA DE FOLLETOS

Se hace saber al público que tenemos en venta los folletos siguientes:

SECCION BOLETIN OFICIAL

Ley N.º 11.645 sobre sociedades de responsabilidad limitada . . .	$ 0.20
Nuevos gravámenes (Decreto 19-1-1932).	» 0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	» 0.50
Nueva Ley de Quiebras N.º 11.719	» 0.50
Ley N.º 11.924 — Organización y procedimientos de la Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal	» 0.50
Estadística de Sociedades Anónimas, años 1930 y 1931 . . .	» 1.50
Tribunales de la Nación	» 2.—
Anteproyecto de Código Penal, por los doctores Jorge Eduardo Coll y Eusebio Gómez	» 2.—

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Estadística de Sociedades Anónimas	$ 2.50
Boletín Informativo de la Inspección General de Justicia:	
Suscripción anual	» 5.—
Número suelto.	» 0.50

SUMARIO

Leyes

Decretos del Poder Ejecutivo

Ministerio de Hacienda

DIVISIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Ministerio de Agricultura

Resoluciones Ministeriales

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Guerra

Resoluciones de Reparticiones

Crónica Administrativa

Avisos

Sección balances

LEYES

Ley N.º 12.776. — Se dispone que cada una de las provincias de La Rioja, Catamarca, San Luis, Salta, Jujuy, Santiago del Estero y Corrientes, recibirán, con destino al fondo de vialidad provincial, un aporte especial extraordinario de $ 250.000 moneda nacional anuales, durante 10 años.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1942.
—133.030. — Expte. N.º 13.459-1942—

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Artículo 1.º — Cada una de las provincias de La Rioja, Catamarca, San Luis, Salta, Jujuy, Santiago del Estero y Corrientes, recibirán, con destino al fondo de vialidad provincial, un aporte especial extraordinario de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional anuales, durante diez años.

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se atenderá con el producido de la negociación de títulos de la deuda pública interna o externa.

Art. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de Septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO CABALLERO — JOSE LUIS CANTILO
C. A. González — L. Zavalla Carbó

Registrada bajo el N.º 12.776.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
S. ORÍA

Ley N.º 12.788.—Se autoriza al P. E. a invertir hasta $ 25.000.000 m|n., para la realización de obras de irrigación en los ríos San Juan y Jachal (San Juan).

Buenos Aires, Octubre 8 de 1942.
132.677. — Expte. N.º 13.710-1942—

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Artículo 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional ($ 25.000.000 m|n.):

a) En la construcción de las obras

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL en el día 29 de Octubre de 1942

	m$n.
Por avisos	2.477.—
Por marcas	320.—
Por adicionales de marcas .	161.—
Por suscripciones	109.50
Por venta de ejemplares y folletos	26.80
Total	3.094.30

Roberto J. Carman
Director de la Sección Boletín Oficial

de embalse y accesorias de acuerdo a los estudios e investigaciones realizados por la Dirección General de Irrigación, conducentes a la regularización del derrame del río San Juan. El Poder Ejecutivo podrá contratar, previa licitación pública con empresas constructoras de competencia y responsabilidad notorias, las citadas obras en el lugar que resulte más adecuado una vez realizados los estudios.

La construcción de estas obras se hará de conformidad con los planos, pliego de condiciones, cómputos métricos y estudios complementarios y demás especificaciones, que, a propuesta de la Dirección General de Irrigación, apruebe el Poder Ejecutivo;

b) En los estudios conducentes a establecer la posibilidad de construir las siguientes obras: primera sección del canal Norte y mejoramiento del sistema de riego en la margen Sud del río San Juan; mejoramiento del canal Norte del río Jachal y desviación de los arroyos de aguas perjudiciales en el curso superior del mismo; dique de embalse en el río Jachal y obras anexas; de captación, retención y conducción de las aguas de los arroyos cordilleranos del departamento de Iglesia; dique de embalse y canales en el departamento de Valle Fértil; unificación de canales en el departamento de Pocitos.

Art. 2.° — El importe que se autoriza a invertir por la presente ley se atenderá con el producido de la negociación de títulos de la deuda pública, interna o externa, a cuyo fin el Poder Ejecutivo queda autorizado a emitir las cantidades necesarias.

Estos títulos serán amortizables por licitación cuando se coticen a la par o por sorteo cuando exceda de ese tipo. Las obras ejecutadas por empresas constructoras podrán pagarse con estos títulos a un tipo de cotización no menor de 90 o|o (noventa por ciento).

Art. 3.° — Las maquinarias, materiales, útiles y artículos necesarios a los fines de esta ley, que no se produzcan o construyan en el país, estarán exentos de derecho de aduana y de puerto.

El transporte de los materiales y artículos destinados a la ejecución de estas obras, será aforado por las empresas ferroviarias de acuerdo con el artículo 10 de la Ley número 5.315.

Art. 4.° — Declárase de utilidad pública y sujetos a expropiaciones todos los terrenos y construcciones cuya ocupación sea necesaria para la realización y explotación de estas obras.

Art. 5.° — Además de las obligaciones que se especificarán en los pliegos de condiciones, la empresa adjudicataria deberá comprometerse a garantizar a las personas y propiedades de los daños y perjuicios que pudieran producirse por causa de los trabajos y a pagar puntualmente a los obreros sus salarios en moneda nacional, dándoles, asimismo alojamiento higiénico.

Art. 6.° — En los pliegos de condiciones, el Poder Ejecutivo fijará el salario mínimo que los licitantes deberán pagar a sus obreros, en un todo de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 10 de la Ley número 11.672 (texto definitivo), edición 1939.

Art. 7.° — Las disposiciones del artículo anterior deberán establecerse en el contrato de licitación y la violación de ellas por parte de las empresas, contratistas o subcontratistas, será penada con multa de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m|n.) por cada violación comprobada, duplicándose en cada reincidencia.

El importe de las multas se entregará al Consejo Nacional de Educación para fomento de la educación primaria. El artículo 6.° deberá ser fijado por las empresas en lugares visibles de trabajo.

Art. 8.° — El Poder Ejecutivo convendrá con la provincia de San Juan, las condiciones y obligaciones recíprocas que se consideren necesarias a fin de asegurar el cumplimiento de esta ley. — Sin perjuicio de otras cláusulas y requisitos que se acordaren en dicho convenio, la provincia se obligará:

a) Cooperar en los datos, estudios y demás elementos de que disponga, para facilitar la preparación de estos trabajos;
b) A prestar su apoyo al personal que el gobierno de la Nación establezca en la zona para la inspección de las obras;
c) A reembolsar a la Nación el capital invertido en el cumplimiento de esta ley, estableciendo el tiempo, condiciones y forma en que lo hará, así como la manera y plazos prudenciales en que las obras serán abonadas por los beneficiarios de la misma.

Art. 9.° — El convenio a que se refiere el artículo anterior, deberá ser aprobado por ley de la Legislatura de la provincia de San Juan.

Art. 10. — La provincia podrá, en cualquier tiempo, adquirir las obras construídas siempre que abonase íntegramente el capital invertido por aquélla. Podrá también efectuar amortizaciones extraordinarias.

Art. 11. — Autorízase al Poder Ejecutivo a atender con rentas generales e imputación a la presente, los gastos que origine la ejecución de esta ley, con cargo de reintegro.

Art. 12. — Queda derogada toda disposición de leyes anteriores que se opongan a las prescripciones de la presente.

Art. 13. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 29 de setiembre de 1942.

R. PATRON COSTAS — JOSE LUIS CANTILO
E. Fernández Guerrico — L. Zavalla Carbó

Registrada bajo el N.° 12.788.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, publíquese, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
S. ORÍA

Ley N.° 12.807. — Se autoriza al P. E. para realizar los estudios, proyectos y construcción obras para la provisión de agua corriente y cloacas en la Ciudad de Dolores (Buenos Aires).

Buenos Aires, Octubre 8 de 1942.
—132.683. — Expte. N.° 12.709-1942—
POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—
LEY:

Artículo 1.° — Autorízase al Poder Ejecutivo para realizar, por intermedio de Obras Sanitarias de la Nación, los estudios, proyectos y construcción de las obras necesarias para la provisión de agua corriente y cloacas en la ciudad de Dolores, provincia de Buenos Aires, con sujeción a lo dispuesto en las Leyes números 10.998, 12.140 y 11.672 y decretos reglamentarios.

Art. 2.° — Facúltase, asimismo, al Poder Ejecutivo para que una vez aprobados por el mismo los estudios y proyectos a que se refiere el artículo anterior, recabe su aceptación de las autoridades locales y celebre los convenios correspondientes, para la realización de las obras a ejecutarse, de acuerdo a las disposiciones pertinentes a las mencionadas leyes.

Art. 3.° — Destínase al cumplimiento de la presente ley, hasta la suma de cinco millones de pesos moneda nacional ($ 5.000.000 m|n.), en títulos de la deuda pública, con imputación al régimen de financiación establecido por las leyes vigentes para esta clase de obras. Queda incluída en esta autorización la cantidad de tres millones ochocientos mil pesos moneda nacional ($ 3.800.000 m|n.), que figura incorporada a la Ley número 12.576 sobre créditos para obras públicas.

Art. 4.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 29 de septiembre de 1942.

R. PATRON COSTAS — JOSE LUIS CANTILO
E. Fernández Guerrico — L. Zavalla Carbó

Registrada bajo el N.° 12.807

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, publíquese, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
S. ORÍA

Ley 12.817. — Autorízase al Poder Ejecutivo a emitir obligaciones para consolidar la deuda a la fecha de la presente ley, del Gobierno al Banco de la Nación Argentina originada por las compras de la Junta Reguladora de Granos.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1942.
— 133.318. — 1.523 —
POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—
LEY:

Artículo 1.° — Autorízase al Poder Ejecutivo a emitir obligaciones hasta la cantidad de setecientos cincuenta millones de pesos moneda nacional ($ 750.000.000 m|n.), para consolidar la deuda a la fecha de la presente ley, del Gobierno al Banco de la Nación Argentina, originada por las compras de la Junta Reguladora de Granos.

Art. 2.° — El servicio de las obligaciones, que se amortizarán a razón del cinco por ciento (5 o|o) anual acumulativo y que devengarán un interés que no podrá exceder de las otras obligaciones del Gobierno Nacional de plaza y condiciones similares, se atenderá con:

a) El producido de la venta de los productos ya realizados y de los que en la fecha de la promulgación de esta ley se hallen en poder de la Junta referida;
b) Los fondos remanentes del producido anual del márgen de cambios no absorbidos por las autorizaciones legales anteriores a la promulgación de la presente ley;
c) Los fondos procedentes de la liquidación del Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias, a que se refiere el artículo 18 de la Ley número 12.157; y
d) Con recursos de rentas generales, en cuanto no sean suficientes los fondos asignados por los incisos anteriores.

Art. 3.° — Los excedentes que se recauden anualmente sobre la suma de los servicios por concepto de los incisos a), b), y c) del artículo anterior, serán aplicados a amortizaciones extraordinarias.

Art. 4.° — Queda facultado el Banco de la Nación Argentina, previo acuerdo con el Banco Central de la República Argentina, para negociar en plaza o vender a los bancos, las obligaciones a que se refiere el artículo 1.°. Serán a cargo del Gobierno Nacional las diferencias bajo la par en las obligaciones que realice el Banco de la Nación Argentina, las que se le acreditarán anualmente.

Art. 5.° — El Banco de la Nación Argentina y los que adquieran las obligaciones emitidas de acuerdo con el artículo 1.° podrán convenir con el Banco Central de la República Argentina las condiciones en que éste se comprometerá a adquirir o caucionar dichas obligaciones, autorizándolo para acreditar su importe, hasta la suma de cuatrocientos millones de pesos moneda nacional ($ 400.000.000 m|n.), en las respectivas cuentas de efectivo mínimo.

Art. 6.° — Las obligaciones que adquiera el Banco Central de la República Argentina podrán ser usadas por éste en operaciones de regulación monetaria semejantes a la que realiza con los bonos consolidados del tesoro nacional.

Artículo 7.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 30 de Septiembre de 1942.

R. PATRON COSTAS — JOSE LUIS CANTILO
Gustavo Figueroa — L. Zavalla Carbó

Registrada bajo el N.° 12.817

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y Boletín Oficial y archívese.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

Ley N.° 12.822. — Préstamos a los afiliados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias.

Buenos Aires, 19 de Octubre de 1942.
—133.413. — 1524—
POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—
LEY:

Artículo 1.° — Agréguense a continuación del artículo 23 de la Ley número 11.575, las siguientes disposiciones:

"Artículo 23 bis. La Caja podrá otorgar a sus afiliados, sean empleados u obreros en actividad, préstamos en efectivo amortizables en un plazo no mayor de 60 meses, pudiendo otorgarse desde los tres años de antigüedad un mes de sueldo por cada año de servicios, no pudiendo exceder en ningún caso el préstamo del importe equivalente a seis meses de sueldo ni del 80 o|o de los aportes efectuados;

"Los jubilados podrán también obtener estos préstamos hasta un importe de seis meses del haber líquido que cobraren, siempre que abonen una sobretasa sobre las primas de seguro;

"En estas operaciones la Caja podrá invertir hasta un 10 o|o de su capital, para cuya estimación se tendrá en cuenta el último balance. La suma necesaria para estos préstamos será retirada de los fondos destinados a ser colocados en préstamos hipotecarios;

"Los reglamentos de la Caja, aprobados por el Poder Ejecutivo, determinarán:

"a) El interés del préstamo;
"b) La forma de su percepción y la garantía;
"c) El monto de la comisión de administración y de seguro de crédito;
"d) El régimen de las amortizaciones;
"e) Los créditos extraordinarios que se otorguen por razón de matrimonio, de nacimientos de hijos o de enfermedad, y las condiciones de interés y de amortización de estos créditos;

"La Caja podrá requerir de las empre-

sas bancarias la deducción de los haberes de sus empleados para la atención del servicio de préstamos instituídos por esta ley y efectuarla directamente sobre las jubilaciones, quedando todos los derechos emergentes afectados al cumplimiento de las obligaciones que el afiliado o jubilado haya contraído en virtud de este artículo".

Art. 2.° — En caso de concurso civil no se modificará el sistema de cobros a que se refiere el artículo anterior, quedando la operación excluída del régimen del concurso y de la carta de pago prevista por la Ley número 11.077.

Art. 3.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos.

R. PATRON COSTAS — JOSE LUIS CANTILO
E. Fernández Guerrico — L. Zavalla Carbó

Registrada bajo el N.° 12.822

POR TANTO:

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

DIVISIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Se fija el precio de venta, de mezcla desnaturalizante. — ("D. O. 405").

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1942.

131.701. — 1.500. — Expte. 262.499 1942. — Dto. N.° 813. — Visto que la Administración General de Impuestos Internos solicita la fijación del precio de venta de mezcla desnaturalizante para alcohol y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 70 y 72 del Texto Ordenado de las Leyes de Impuestos Internos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjase en la suma de (m$n. 0.50) cincuenta centavos moneda nacional, el precio de venta del litro de la mezcla desnaturalizante denominada "D. O. 405", compuesta con las sustancias a que se refieren las liquidaciones practicadas por la Contaduría y el Servicio de Desnaturalización de la Administración del ramo.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, a la Contaduría General de la Nación y a la Dirección de Administración y pase a la repartición de origen a sus efectos.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

Se fija precio de venta, de mezcla desnaturalizante. — ("D. O. 406").

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1942.

131.702. — 1.501. — Expte. 262.500 1942. — Dto. N.° 814. — Visto que la Administración General de Impuestos Internos solicita la fijación del precio de venta de mezcla desnaturalizante para alcohol y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 70 y 72 del Texto Ordenado de las Leyes de Impuestos Internos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjase en la suma de (m$n. 0.50) cincuenta centavos moneda nacional, el precio de venta del litro de la mezcla desnaturalizante denominada "D. O. 406", compuesta con las sustancias a que se refieren las liquidaciones practicadas por la Contaduría y el Servicio de Desnaturalización de la Administración del ramo.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese a la Contaduría General de la Nación y a la Dirección de Administración y pase a la repartición de origen a sus efectos.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS

Agregado al artículo 2.° del Decreto del 17 de junio del cte. año N.° 122.725.

Buenos Aires, 6 de Octubre de 1942.

132.031. — 1526. — 162. — Visto la observación H-31-1942 formulada por la Contaduría General de la Nación al Decreto N.° 122.725 de fecha 17 de junio ppdo., y

CONSIDERANDO:

Que las disposiciones contenidas en el Decreto N.° 122.725 citado en el preámbulo del presente decreto presentan, en las operaciones a que ellas se refieren, las características de una cuenta especial cuya apertura se estima necesario;

Que por el artículo 108 de la Ley número 11.672 (Edición 1940), el Poder Ejecutivo está autorizado a disponer la apertura de las cuentas especiales que estime conveniente, con el régimen que corresponda a cada una de ellas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Agréguese al artículo 2.° del Decreto N.° 122.725, de fecha 17 de junio de 1942, la siguiente disposición:

"Los ingresos y egresos que origine la operación a que se refiere el presente decreto serán registrados en una cuenta especial que a tal efecto, y con el nombre de "Junta Nacional del Algodón, Compraventa de fibra", abrirá la Contaduría General de la Nación. Esta cuenta se acreditará con el importe del anticipo mencionado en el artículo anterior y con el producido de la venta de tejidos e hilados que realice la Junta. Se debitará por las erogaciones que origine la adquisición de fibra para la producción de bolsas de algodón y los gastos para financiar el hilado y tejido de la fibra, excluídos sueldos, hasta tanto sean vendidos los lienzos o las bolsas producidas y por las sumas que se destinen a reintegrar el anticipo".

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

CASTILLO. — Carlos Alberto Acevedo. — Daniel Amadeo y Videla.

Vetando la Ley Nro. 12.823 que substituye el artículo 9.° de la Ley 11.575 (Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias).

Buenos Aires, 19 de Octubre de 1942.

Al Honorable Congreso de la Nación:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a Vuestra Honorabilidad para devolverle observado, en ejercicio de las facultades que le acuerda el artículo 72 de la Constitución Nacional, el proyecto de Ley número 12.823.

Dicho proyecto, al modificar el artículo 9.° de la Ley 11.575 hace extensiva la computabilidad de servicios anteriores a la fecha, límite que en él se menciona, para empleados ingresados o que ingresen a servicios comprendidos en regímenes jubilatorios ajenos a la Ley 11.575. La exclusión de este personal del régimen de la ley constituyó en su oportunidad uno de los elementos sobre los que ha sido fundado el equilibrio financiero de la Caja de Jubilaciones Bancarias.

Si se considerara necesario modificar esa base, es evidente que debe sustituírsela con otras disposiciones que tengan un valor financieramente equivalente.

No sucede así en el proyecto que el Poder Ejecutivo observa. Pues si bien se establece que los interesados en cuyo beneficio se computaría ahora servicios anteriores al 1.° de enero de 1922, deberán amortizar un cargo, éste no cubrirá ni con mucho a la suma que la Caja habría percibido si el aporte se hubiese oblado simultáneamente con la prestación de esos servicios.

Debe tenerse presente además, que la modificación proyectada afecta también a los regímenes de las otras cajas jubilatorias. De aceptársela un número apreciable de empleados afiliados a distintas cajas de jubilación, se jubilaría inmediatamente sin haber llegado a reunir los aportes que fijan las leyes de la materia y agravando, en consecuencia, con tal anticipación en su jubilación, la situación financiera de por sí precaria de las cajas respectivas.

Es notoria la situación de desequilibrio financiero más o menos evidente de las distintas cajas de jubilaciones. En la Caja Civil tal situación hizo crisis en 1931 y con la reforma parcial dispuesta por la Ley 11.923 del año 1934, sólo se ha logrado postergar por unos años más los efectos de la descapitalización creciente que la afecta. Recientemente Vuestra Honorabilidad ha sancionado la Ley 12.825 que, sin solucionar el problema de la Caja Ferroviaria, lo aleja por un breve período.

El Poder Ejecutivo, en su mensaje de apertura del último período ordinario de sesiones del H. Congreso, ha manifestado a este respecto: "Ha llegado el momento de rever totalmente nuestro régimen de previsión social en materia de jubilaciones. No es con paliativos ni medidas transitorias de emergencia con lo que debe encararse este problema. La reforma deberá ser integral, abarcar todas las cajas y, aun más, dar a la previsión social en esta materia su verdadero sentido, extendiendo un mínimo de protección a todas las actividades económicas del país y no como en la actualidad, mantenerla limitada a unos cuantos sectores. En tal sentido, el Poder Ejecutivo se propone acometer el estudio de esta materia para someteros oportunamente iniciativas que aseguren la tranquilidad de miles de hogares y disipen las justas preocupaciones de quienes cuentan como único recurso con el haber jubilatorio o la pensión, constituídos al amparo de una legislación que ha resultado deficiente".

Reconocidos los errores de tal legislación, no es del caso insistir en ellos y acordar beneficios que no responden al principio que debe regir en esta materia, es decir, que cada afiliado costée debidamente su propia jubilación y la pensión que corresponde a sus deudos.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

RAMÓN S. CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

Buenos Aires, 19 de Octubre de 1942.

—133.419. — 1.528. — 553. —

POR CUANTO:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina han sancionado la Ley N.° 12.823 que modifica el artículo 9.° de la Ley N.° 11.575, referente al reconocimiento de servicios prestados por personal de empresas bancarias;

Por los fundamentos expresados en el mensaje que el Poder Ejecutivo remite en la fecha al Honorable Congreso,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Vétase la Ley Nro. 12.823 que substituye el artículo 9.° de la Ley N.° 11.575, cuya aplicación quedará en suspenso.

Art. 2.° — Diríjase al Honorable Congreso el mensaje correspondiente.

Art. 3.° — Publíquese, comuníquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

La Contaduría General de la Nación afectará los sueldos y gastos generales del cte. mes, a las órdenes de pago anuales libradas oportunamente por los distintos Ministerios.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1942.

— 133.721. — 1.529. — 164 —

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.° 12.778 de presupuesto general para el corriente año, promulgada por Decreto N.° 132.932 del 8 del corriente mes, no ha sido posible comunicarla con las planillas anexas en razón de que están actualmente imprimiéndose;

Que por ello, y dado lo avanzado del mes en curso, es conveniente disponer, a los efectos del pago de los sueldos y gastos generales de este mes, la afectación del importe de esos gastos a las órdenes de pago anuales libradas por los distintos Ministerios,

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación afectará los sueldos y gastos generales del corriente mes, a las órdenes de pago anuales libradas oportunamente por los distintos Ministerios o, en su caso, imputará a los créditos originariamente abiertos por el Decreto del 10 de enero ppdo., las que por dichos conceptos se libraren.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

CASTILLO. — Carlos Alberto Acevedo. — Mario Fincati. — Miguel J. Culaciati. — Enrique Ruiz Guiñazú. — Juan N. Tonazzi.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Declarando excluídos del régimen incompatibilidades, los cargos de Intendentes Municipales y Concejales.

Buenos Aires, 17 de Octubre de 1942.

133.340. — 2.301. — Atento que procede fijar normas para considerar los cargos de Intendentes Municipales y Concejales a los fines de la aplicación del régimen sobre incompatibilidades, instituído por Acuerdo de 23 de Marzo de 1932, y

CONSIDERANDO:

Que, primeramente, corresponde distinguir esos puestos, según sean ejercidos por elección o nombramiento de autoridad administrativa;

Que en el primer caso, es evidente, como lo sustenta el señor Procurador del Tesoro en los dictámenes producidos en los expedientes 1.ª 25 —Colegio Nacional de La Rioja— y 2.ª 23 de la Escuela Normal de Adaptación Regional de Cruz del Eje, que dado el carácter electivo de dichos cargos, no puede considerárseles encuadrados en el concepto de "empleo" a que se refiere el Art. 1.° del expresado Acuerdo;

Que, en consecuencia, cuando provienen de mandato electivo procede excluírlos de la reglamentación sobre incompatibilidades, según el criterio seguido respecto de los miembros de legislaturas provinciales, conforme a la resolución interpretativa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública de 19 de Diciembre de 1935;

Por lo expuesto, y en concordancia con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase excluídos del régimen sobre incompatibilidades, los cargos de Intendentes Municipales y Concejales, cuando tengan carácter electivo y, en caso contrario, serán computados en la forma que proceda según lo instituído en dicho régimen.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

Universidad Nacional de La Plata. — Creando la carrera de Topógrafo-geodesta.

Buenos Aires, 17 de Octubre de 1942.

133.341. — 2.302. — Visto este expediente por el que la Universidad Nacional de La Plata solicita la aprobación de la Ordenanza sancionada por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas en sesiones de 11 de octubre y 15 de noviembre de 1941 y aprobada por el Consejo Superior en la de 29 de diciembre del citado año, por la que se crea en la referida Facultad la carrera de Topógrafo-geodesta, y

CONSIDERANDO:

Que esta nueva carrera obedece al propósito de suministrar especialistas al Instituto Geográfico Militar, facilitándole así el cumplimiento de las operaciones geodésicas y topográficas que le han sido encomendadas por la Ley 12.696;

Por ello, y oído el señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la Ordenanza sancionada por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas en sesiones de 11 de octubre y 15 de noviembre del año 1941 y por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de La Plata, en sesión de 29 de diciembre del mismo año, por la que se crea en la referida Facultad la carrera Topógrafo-geodesta y que obra de fojas 8 a 14 de las presentes actuaciones.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

Ministerio de Agricultura

Dejando sin efecto las disposiciones del artículo 2.° del Decreto N.° 12.116 de fecha 27 de enero último.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1942.

119.960. — Expte. 40.224-1941. — Vistas estas actuaciones y atento las precedentes manifestaciones de la Dirección de Ganadería,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto las disposiciones del artículo 2.° del Decreto N.° 112.116 de fecha 27 de enero último.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

CASTILLO
D. AMADEO Y VIDELA

Determinando que los efectos del Decreto 119.960 regirán desde el 27 de Enero ppdo.

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1942.

128.440. — 403. — Expte. 40.224|941. — Visto las presentes actuaciones, atento el pedido formulado por la Dirección de Ganadería dependiente del Ministerio de Agricultura y en mérito a las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Determínase que los efectos del Decreto N.° 119.960 del 19 de Mayo del año actual, corriente a fojas 20, regirán desde el 27 de Enero ppdo., a contar desde cuya fecha debe considerarse modificado el artículo 2.° del Decreto N.° 112.116 del 27 de Enero citado, corriente a fojas 13.

Art. 2.° — Tómese nota, comuníquese, etc., y a sus efectos, vuelva al Departamento de Agricultura.

CASTILLO
D. AMADEO Y VIDELA

Modificando el artículo 5.° del decreto de 19 de enero de 1934, que reglamenta la entrada de pasajeros a territorio de la República.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1942.

127.043. — Visto estas actuaciones en las que la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura sugiere la conveniencia de modificar el artículo 5.° del decreto de enero 19 de 1934, que reglamenta la entrada de pasajeros al territorio de la República, para prevenir las dificultades que derivan de su actual redacción; atento a que en su oportunidad la Dirección de Inmigración adhirió a la sobredicha modificación y a que en el expediente número 91.267|940, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto lo consideró acertada,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el artículo 5.° del decreto de 19 de enero de 1934, el que queda redactado en la siguiente forma: "Los pasajeros de segunda o tercera clase en tránsito por cualquier vía para los países limítrofes o viceversa, abonarán en caución los derechos consulares correspondientes, los que les serán devueltos una vez que acrediten por intermedio de los cónsules argentinos, que han salido de nuestro territorio dentro del término de treinta (30) días desde su llegada al mismo. Cuando los pasajeros lleguen en estas condiciones, la Dirección de Inmigración pondrá en los pasaportes respectivos y demás documentos la leyenda "Tránsito para país limítrofe". Los giros serán remitidos a la orden de la Dirección de Inmigración en la forma que se establece en el artículo 4.°".

Art. 2.° — Refrendará este decreto, además del señor Ministro de Agricultura, el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y a sus efectos vuelva al Ministerio de Agricultura.

CASTILLO. — Daniel Amadeo y Videla. — E. Ruiz Guiñazú.

Queda sujeta a permiso previo la exportación de papel, cartón, cartulina, recortes de papel, trapos, etc.

Buenos Aires, 15 de Octubre de 1942.
—133.188—

CONSIDERANDO:

Que las dificultades de importación de papel y cartón, así como también la de materias primas para su elaboración, (pasta de madera y pasta mecánica, sulfito, sulfato, etc.), se agravan considerablemente, sin perspectivas de variación favorable;

Que tales circunstancias determinaron la adopción de medidas con respecto al papel de diario, cuya exportación fué prohibida por Decreto 118.431, de fecha 24 de abril de 1942, mientras que, por Decreto 123.157, de 23 de junio de 1942, se sujetaron a la concesión de permisos previos las exportaciones de recortes o residuos de papel de diario;

Que es conveniente extender ese criterio a las exportaciones de papel y cartón de aplicación comercial o industrial y a los recortes de papel y trapos viejos, sometiéndolas a un adecuado régimen de control;

Por tanto y en uso de las facultades conferida por la Ley N.° 12.591, y lo dispuesto por el artículo 8.° del Decreto N.° 97.457, de fecha 6 de agosto de 1941;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — A partir de la fecha del presente decreto, la exportación de papel de aplicación comercial o industrial, inclusive cartón y cartulina, y de recortes de papel y trapos viejos en general, estará sujeta al otorgamiento de permisos previos que podrá conceder el Ministerio de Agricultura cuando considere que no afecta al abastecimiento del mercado interno.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

CASTILLO
DANIEL AMADEO Y VIDELA

Creando una comisión para que establezca normas de pagos beneficios a los corredores de bolsas.

Buenos Aires, 15 Octubre de 1942.

133.233. — Siendo necesario reglamentar la forma como han de abonarse a los corredores de bolsas vacías de arpillera de yute, las comisiones, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N.° 102.061, de 3 de octubre de 1941, por el cual se autoriza la inclusión en los precios máximos fijados, la comisión usual reconocida en su comercialización, y

CONSIDERANDO:

Que por el Art. 1.° del Decreto N.° 117.895 se fija en el 1 o|o la comisión que corresponde abonar a los mencionados corredores, como asimismo, en su Art. 2.°, se autoriza a la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura a retener de cada fábrica dicho importe sobre las compras de bolsas nuevas realizadas por el mencionado Departamento;

Que a fin de reglamentar la forma como se liquidarán los importes correspondientes a cada corredor, procedería la designación de una Comisión compuesta por representantes de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, y Rosario de Santa Fe, del Centro de Corredores del ramo de dichas ciudades, fabricantes y representantes del Ministerio de Agricultura;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Créase una Comisión Asesora presidida por el Jefe de la División de Envases Textiles del Departamento de Agricultura e integrada por un representante de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y otro de la de Rosario; un representante del "Centro de Corredores de Bolsas y Afines" de Buenos Aires, y otro del "Centro de Corredores de Bolsas y sus Derivados" de Rosario de Santa Fe; un representante de los fabricantes y otro del citado Ministerio, todos los cuales serán designados por el mismo, a propuesta de las entidades representadas.

Art. 2.° — Una vez constituída la mencionada Comisión proyectará la reglamentación correspondiente, estableciendo las condiciones y normas a que deben ajustarse los pagos a efectuarse a los beneficiarios que justifiquen su carácter de corredores y la intervención que han tenido en la comercialización de las bolsas, los que quedarán obligados a la prestación de sus servicios técnicos, a requerimiento del Ministerio de Agricultura, por intermedio de la División de Envases Textiles en funciones de peritaje u otras atinentes a su especialidad. — La reglamentación de referencia será sometida a la aprobación del expresado Departamento.

Art. 3.° — Tómese nota, comuníquese, etc., y a sus efectos, vuelva al Departamento de Agricultura.

CASTILLO
DANIEL AMADEO Y VIDELA

La distribución y venta de neumáticos en todo el país quedará sujeta, a las normas que se establecen en el presente decreto mientras subsista la situación de emergencia creada por la guerra.

Buenos Aires, 15 de Octubre de 1942.

133.238. — Visto lo dispuesto por los Decretos números 114.919 y 116.855 y lo informado por la Comisión de Distribución del Caucho, y

CONSIDERANDO:

Que en la actual situación de escasez en lo que respecta a las disponibilidades de caucho es indispensable contemplar solamente las necesidades de neumáticos más apremiantes;

Que por tal motivo deben ser atendidas preferentemente las necesidades de la defensa nacional, de la salud y seguridad públicas y los vehículos que atienden servicios primordiales para la comunidad o transporten materiales esenciales para la economía nacional; y

Que habiéndose agravado la situación de escasez del caucho utilizado en la fabricación de neumáticos, es necesario ajustar y ordenar las normas establecidas por el Decreto N.° 116.855, las resoluciones emanadas del Ministerio de Agricultura y las medidas provisorias dispuestas en base a los mismos por la Comisión de Distribución del Caucho para la distribución de cámaras y cubiertas, a fin de contemplar en la mejor forma aquellas necesidades esenciales,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La distribución y venta de neumáticos en todo el país quedará sujeta, a las normas que se establecen en el presente decreto mientras subsista la situación de emergencia creada por la guerra. La Comisión de Distribución del Caucho tendrá a su cargo la aplicación de las disposiciones que se establecen.

Art. 2.° — El Ministerio de Agricultura, previo informe de la Comisión de Distribución del Caucho establecerá periódicamente la cuota total de neumáticos y cámaras que podrá ser destinada a la venta.

Art. 3.° — La Comisión de Distribución del Caucho emitirá tantas "autorizaciones de compra" como cubiertas correspondan a la cuota total mencionada en el artículo anterior y determinará sobre su distribución.

Art. 4.° — Las "autorizaciones de compra", correspondientes a la Capital Federal serán distribuídas directamente por dicha Comisión, la que hará llegar a cada provincia o territorio para su distribución mediante las Comisiones o Direcciones provinciales o territoriales de abastecimiento —integradas al efecto por un delegado de la Comisión de Distribución del Caucho—, las "autorizaciones de compra" equivalentes a la cuota de cada provincia o territorio. — Estas cuotas serán establecidas por la Comisión de Distribución del Caucho, teniendo en cuenta las ventas durante el año 1941 y las personas o entidades con derecho a prioridad existentes en cada jurisdicción.

Art. 5.° — Los indicados organismos, provinciales o territoriales deberán observar para la distribución de las "autorizaciones de compra", que les haga llegar la Comisión, el orden de prioridad establecido en el artículo siguiente y las demás disposiciones incluídas en el presente decreto. La Comisión podrá solicitar a las entidades antes mencionadas, cualquier información, antecedente, etc., que se estime conveniente para el mejor cumplimiento de los fines de este decreto.

Art. 6.° — Las "autorizaciones de compra" serán concedidas teniendo en cuenta el siguiente orden de prioridad:

a) El Ejército y la Armada para las necesidades de la defensa nacional.
b) Los hospitales, salas de primeros auxilios, sanatorios, profesionales, para todo vehículo que se destine a la atención de la salud pública.
c) La policía y los bomberos, para todo vehículo que se destine a la atención de la seguridad pública.
d) Los Gobiernos, reparticiones o entidades oficiales, para los vehículos indispensables al servicio público.
e) Las entidades de servicios públicos oficiales, mixtas o privadas, para los vehículos afectados a tales servicios y que resulten indispensables a los mismos.
f) Las entidades o personas que transporten productos o materiales esenciales para la vida económica de la Nación o de las provincias, para los vehículos dedicados a ese

transporte y en la forma que lo determine la Comisión de Distribución del Caucho.
g) El Cuerpo Diplomático, en la forma que reglamente la Comisión de Distribución del Caucho.
h) Los propietarios de taxímetros y los viajantes de comercio con patente que dependan exclusivamente de un vehículo automóvil para obtener sus medios de vida, para tales vehículos.
i) Las empresas, entidades o personas que se establezcan por la Comisión de Distribución del Caucho.

No se entregarán cubiertas a particulares sino después de satisfecha las necesidades de las categorías contempladas en los incisos anteriores.

Art. 7.° — Toda persona o entidad, pública o privada, para poder adquirir cubiertas deberá utilizar la "autorización de compra", expedida por la Comisión de Distribución del Caucho. — Esta Comisión adoptará las medidas del caso a efectos de que las entregas de neumáticos correspondan a necesidades efectivas.

FABRICANTES

Art. 8.° — Los fabricantes no podrán entregar en conjunto más de las cantidades establecidas según la disposición del artículo 2.° — Dentro de ese máximo deberán entregar con autorización de la Comisión de Distribución del Caucho:
a) a entidades oficiales.
b) a distribuidores con marca propia.
c) a importadores o fabricantes de vehículos con ruedas neumáticas para equipos originales.
d) a revendedores habituales, las cantidades que determine la Comisión, deduciendo del total general las entregas según a), b) y c) y un 4 o|o de reserva para reajustes.
e) a su propio consumo, que a los efectos de este decreto se considerará como entregado a un revendedor.
f) a las personas o entidades que indique la Comisión de Distribución del Caucho.

Art. 9.° — A los efectos de este decreto las sucursales se consideran parte integrante de las fábricas.

Art. 10.° — Los fabricantes o distribuidores recibirán y mantendrán en depósito sin cargo las cubiertas y cámaras usadas que recibiesen por entregas directas o a revendedores, consignadas a la Comisión y a la orden de ésta. Asimismo deberán mantener a disposición de la Comisión de Distribución del Caucho los comprobantes correspondientes al sistema de distribución establecido por el presente decreto.

Art. 11.° — Los distribuidores deben limitar sus entregas en conjunto, a las cantidades mensuales asignadas por las compañías fabricantes, de acuerdo con la Comisión.

En cuanto les atañe, los distribuidores están sujetos a las disposiciones de este decreto como si se tratara de fabricantes.

REVENDEDORES

Art. 12.° — Los revendedores sólo podrán vender las cubiertas que reciban de las fábricas después del 1.° de diciembre de 1942, mediante la entrega por parte del comprador de la "autorización de compra" y demás recaudos establecidos por la Comisión de Distribución del Caucho.

Art. 13.° — En caso de tener existencia, el revendedor está obligado a la venta de las cubiertas a la presentación de la "autorización de compra" y demás requisitos que pudiera exigir la Comisión de Distribución del Caucho.

Art. 14.° — Los revendedores deberán llevar un registro a disposición de la Comisión de Distribución del Caucho, que deberá contener:
a) número, medida, marca y tipo de cada una de las cubiertas nuevas que reciban.
b) número de la "autorización de compra", nombre, apellido y domicilio del comprador.
c) número y marca de las cubiertas viejas que reciban en devolución.
d) demás requisitos que disponga exigir la Comisión de Distribución del Caucho.

Art. 15.° — A fin de cada mes deberán enviar a las fábricas un detalle de las cubiertas y cámaras recibidas en dicho mes, de las vendidas, de las que les quedan en existencia y de las cubiertas y cámaras viejas que hayan recibido en devolución.

Art. 16.° — Además deberán mantener a la vista del público:
a) la lista oficial de precios máximos.
b) copia de este decreto.
c) demás requisitos que indique la Comisión de Distribución del Caucho.

CUBIERTAS FUERA DE USO

Art. 17.° — Todo retiro de cubierta o cámara nueva comprometé la entrega de la cubierta o cámara usada que se reemplaza. — La Comisión de Distribución del Caucho podrá reglamentar la aplicación de esta disposición acordando excepciones o plazos para tal devolución.

Art. 18.° — Las cubiertas y cámaras fuera de uso recibidas por fábricas o revendedores quedarán a la orden de la Comisión de Distribución del Caucho.

Art. 19.° — La Comisión de Distribución del Caucho dispondrá con aprobación del Ministerio de Agricultura, del acopiamiento de las mismas y de su enajenación atendiendo a su más conveniente destino ulterior.

Art. 20.° — Los revendedores podrán retener las cubiertas que se juzguen aptas para recauchutar, en la forma que reglamente la Comisión de Distribución del Caucho, abonando para ello el precio que fije la Comisión para la primera categoría y en la manera que ésta determine.

Art. 21.° — Los gastos que demanden los movimientos de las cubiertas y cámaras viejas serán por cuenta de la Comisión de Distribución del Caucho.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 22.° — La Comisión de Distribución del Caucho, podrá requerir directamente de cualquier persona o entidad, las declaraciones juradas, datos e informaciones necesarios sobre existencias, fabricación, precios y movimientos comerciales. — La falta de cumplimiento a los requerimientos indicados, como así también el incumplimiento de los precios máximos vigentes, o la posesión de existencias anormales harán pasible, además de las que se establecen en el presente decreto, de las sanciones previstas por la Ley 12.591, a cuyo efecto la Comisión referirá cualquier denuncia o comprobación a las correspondientes salas sumariales.

Art. 23.° — El Ministerio de Agricultura podrá intervenir las fábricas o negocios de distribución o venta de neumáticos a los efectos de cualquier comprobación relacionada con la aplicación del presente decreto.

Art. 24.° — Las infracciones a este decreto, sin perjuicio de otras penas que pudieren corresponder, darán lugar a la suspensión de ventas por un mes. Las entregas que correspondan a las fábricas o los revendedores afectados serán atendidas por otras empresas o personas en la forma que determine la Comisión de Distribución del Caucho.

Art. 25.° — Deróganse las disposiciones que se opongan al presente decreto.

CASTILLO
DANIEL AMADEO Y VIDELA

Dando intervención al señor Procurador Fiscal de la Capital, para que inicie acciones judiciales.

Buenos Aires, 15 de Octubre de 1942.

133.285. — Visto el presente expediente (N.° 160.221-1941), en el que se da cuenta del uso indebido de la marca Sinumo, denegada oportunamente por la Dirección de Patentes y Marcas, atento los informes producidos y dictámenes concordantes de la Dirección de Asuntos Legales y señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto número 13.925 de fecha 7 de diciembre de 1932, a fin de que dé intervención al señor Procurador Fiscal de la Capital para que inicie las acciones judiciales pertinentes contra quien o quienes resulten culpables, por uso indebido de la marca Sinumo.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

CASTILLO
DANIEL AMADEO Y VIDELA

Aprobando los contratos con los Sres. Martín L. J. Fennen y Carlos E. Shaw, para los trabajos de mensura, etc., de tierras fiscales en los Territorios del Chubut y Río Negro.

Buenos Aires, 24 Diciembre 1940.

80.525. — Expediente 129.846|940 y agregados. — Vistas las presentes actuaciones en las que se solicita la aprobación de los contratos suscriptos por la Dirección de Tierras del Ministerio de Agricultura, ad-referéndum del Poder Ejecutivo, con el Agrimensor señor Martín L. J. Fennen e Ingeniero don Carlos E. Shaw, para los trabajos de mensura, subdivisión y amojonamiento de tierras fiscales en los Territorios Nacionales del Chubut y Río Negro, de conformidad con la autorización conferida por resolución del citado Departamento N.° 17.049, de fecha 30 de Octubre último; y atento las informaciones producidas,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo,
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse los contratos celebrados por la Dirección de Tierras del Departamento de Agricultura, a que se hace referencia en el preámbulo del presente Decreto, conforme al siguiente detalle:

Contrato N.° 14. — Agrimensor Martín L. J. Fennen.

	m$n.
Para la mensura, subdivisión y amojonamiento de los lotes Nros. 24 y 25, Fracción B, y 1 al 25, Fracción C, de la Sección GII., del Territorio Nacional del Chubut, con una superficie total aproximada de 250.000 hectáreas, a razón de $ 0.17 m|n., la hectárea.	42.500.00

Contrato N.° 15. — Ingeniero Carlos E. Shaw.

	m$n.
Para la mensura, subdivisión y amojonamiento de los lotes 45, 55 al 57, 63 al 66, 75 al 80, 82 al 85 y lotes fraccionarios 24, 25, 35, 36, 37, 44, 46, 47, 58, 59, 61, 62 y 86 de la Sección IX, del Territorio Nacional de Río Negro, con una superficie total aproximada de 250.000 hectáreas, a razón de $ 0.20 m|n. la hectárea.	50.000.00
Total:	92.500.00

Art. 2.° — La suma de noventa y dos mil quinientos pesos ($ 92.500 m\|n.) moneda nacional, a que asciendes los trabajos de mensura de que se trata, deberá imputarse al Anexo H, Inciso 19.°, Item 14, Partida 6, del presupuesto vigente.

Art. 3.° — Tómese nota, comuníquese, etc., y a sus efectos vuelva al Departamento de Agricultura.

CASTILLO
DANIEL AMADEO Y VIDELA

Ampliando en 12 meses la fecha para la presentación por parte del Ing. don Carlos E. Shaw, de los planos y diligencia de mensura de la superficie de 250.000 hectáreas, ubicada en parte de la Sección IX, del Territorio de Río Negro.

Buenos Aires, 24 de Septiembre de 1942.

131.386. — Visto este expediente (7.477-1942), del que resulta:

Que por Decreto N.° 80.525, de 24 de diciembre de 1940, se aprobó el contrato N.° 15, celebrado entre el Poder Ejecutivo y el ingeniero don Carlos E. Shaw, para subdividir y amojonar la superficie de 250.000 hectáreas ubicada en parte de la Sección IX, del Territorio de Río Negro;

Que de acuerdo a los plazos estipulados en dicho contrato, el ingeniero Shaw debía presentar los planos y la diligencia de mensura correspondiente el 24 de junio ppdo., o sea al cumplirse los dieciocho meses de la fecha de su aprobación;

Que a fojas 2|3, el nombrado se presenta, solicitando se le amplíe en doce meses el plazo estipulado para la presentación de dichos trabajos, por razones de enfermedad (fojas 1), y por causa de que el mal tiempo reinante en la zona donde debe practicar la mensura le impidieron dar debido cumplimiento al compromiso contraído; y

CONSIDERANDO:

Que como las causales invocadas son atendibles, puede hacerse lugar a lo solicitado; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Amplíase en doce meses, a contar de la fecha de su vencimiento, el plazo estipulado en el contrato N.° 15, aprobado por Decreto N.° 80.525 de 24 de diciembre de 1940, para la presentación por parte del ingeniero don Carlos E. Shaw, de los planos y diligencia de mensura correspondiente a la superficie de doscientas cincuenta mil hectáreas ubicada en parte de la Sección IX, del Territorio de Río Negro.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

CASTILLO
D. AMADEO Y VIDELA

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

Se designa nuevo representante para que defienda los derechos fiscales en juicio seguido por la Municipalidad de la C. de Bs. As., c|Propietario Des. y se observa el procedimiento por el que se invoca la prescripción de créditos por impuesto territorial.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1942.

717. — Res. N.° 764. — Expte. número 45.266-1942. — Vistas estas actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por resolución N.° 208 de fecha 18 de marzo de 1942 este Departamento designó al señor Agente Fiscal en turno ante la Justicia Ordinaria de la Capital, para que asumiese la defensa del Fisco, en el juicio caratulado "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires contra Propietario Desconocido" (expediente N.° 11.011), que tramita por ante el Juzgado en lo Civil a cargo del doctor Enrique I. Cáceres, Secretaría del doctor José A. Amuchástegui Keen, en el cual se remató la propiedad ubicada en la Avda. América s|N.°, lote 1, manzana 203, partida número 270.016.

Que el funcionario nombrado informa que se halla inhibido para asumir la representación fiscal, en razón de haber actuado en dichos autos en su anterior carácter de Defensor de Ausentes, representando al propietario.

Al propio tiempo expresa que en el caso no se trata de una cuestión de pago a prorrata de los créditos contra el inmueble, sino de resolver una incidencia planteada por el Defensor de Ausentes al oponer la prescripción parcial de los cargos por contribución territorial de los años 1926 a 1941, de que da cuenta el certificado de deuda que presentara el escribano designado para la escrituración de la transferencia, por cuya causa se citó al juicio a la repartición del ramo.

Que atento lo expuesto, no es aplicable al caso lo dispuesto por el Decreto N.° 89.820 del 2 de mayo de 1941, y no corresponde en consecuencia que la repartición recaudadora comparezca a dicho juicio, ya que nada obsta para que la parte interesada gestione administrativamente la cancelación de la deuda anterior a 10 años, si ello procediese por no haber sido reclamada por demanda judicial ante la jurisdicción competente, que en el caso indudablemente, es la Justicia de Paz Letrada. Y si por razones de conveniencia la interesada prefiriese acelerar los trámites de la escrituración, tampoco existiría inconveniente alguno para que, previo pago bajo la consiguiente reserva, gestione con posterioridad la declaración administrativa de la prescripción y la devolución del gravamen prescripto.

Que, si bien el Ministerio de Hacienda (Res. N.° 823 de fecha 8 de agosto de 1938.) —que en copia se adjunta—, en concordancia con la jurisprudencia de nuestros Tribunales, ha establecido que no existe inconveniente para que se gestione la declaración de la prescripción por vía de acción, ello no significa que pueda admitirse que se prescinda de las formalidades legales de la demanda ni del procedimiento ordinario, como se pretende en el presente caso al articular el reclamo por vía de incidente en un juicio sumario entre terceros para practicar emplazamientos (término de 5 días) y apercibimientos procesales que afectan la defensa normal de los intereses fiscales, máxime cuando con tal procedimiento se lleva el asunto a una jurisdicción que por razón del monto es incompetente.

Que por otra parte en las presentes actuaciones consta que con fecha 6 de agosto de 1936, se inició juicio por cobro de impuesto territorial ante el Juzgado de Paz Letrado N.° 14, lo que autoriza a suponer que la prescripción se halla interrumpida aún con respecto a la deuda del año 1926, y en todo caso cualquier aclaración a ese respecto requiere trámites de informaciones que no es posible realizar con la celeridad que supone el procedimiento judicial con que tramita el punto.

Que sin embargo, teniendo en cuenta que el artículo 31 de la Ley 11.285 t. o., dispone que el Poder Ejecutivo dispondrá anualmente la cancelación de la deuda mayor de 10 años que no estuviese en gestión judicial, corresponde que la Administración del ramo produzca las informaciones necesarias a ese efecto y con respecto a cada anualidad anterior a los últimos 10 años.

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

1.° — Designar al señor Agente Fiscal en lo Civil y Comercial de la Capital doctor José León Rodeyro, para que asuma la defensa del Fisco en el presente caso, con arreglo a los considerandos de la presente resolución.

2.° — Comuníquese a la Administración General de Contribución Territorial, a los efectos establecidos en el último considerando.

3.° — Publíquese y por intermedio de la Oficina de Asuntos Fiscales pase al funcionario nombrado, a sus efectos.

ACEVEDO

Ministerio de Guerra

Resolviendo que el día 28 del corriente a las 9,45 horas, se encuentren formadas en el Parque Rivadavia, para rendir los honores militares correspondientes, tropas del Ejército, con motivo de la inauguración del monumento erigido en el citado Parque, al General D. Simón Bolívar.

Buenos Aires, 23 de Octubre de 1942.

1515. — Visto el Decreto N.° 133.577 que antecede y atento a lo dispuesto en el artículo 5.° del mismo,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — El día 28 del corriente a las 9,45 horas, se encontrarán formadas en el Parque Rivadavia, para rendir los honores militares correspondientes y en el dispositivo que ordene el señor Comandante de las mismas, las fuerzas siguientes:

2.° — Comandos de las Fuerzas:

a) Comandante: el señor General de Brigada D. Horacio Crespo, Comandante del 1. Ejército.
Estado Mayor: constituído por personal de Comando del 1. Ejército y 1 División de Ejército.
Escolta: de la 1 División de Ejército.

b) Agrupación de Aviación:
1 escuadrilla de la Aviación de Ejército.

c) Agrupación de Marina:
Jefe: el Capitán de Fragata D. Fidel L. Anadón.
Tropas:
Escuela Naval Militar.
1 Batallón de la Escuela de Mecánica.
1 Batallón de la Escuela de Ríos.

d) Institutos y Unidades del Ejército:
1 División de Ejército (Destacamento de Exploración).
Colegio Militar.
Batallón de la Escuela de Suboficiales "Sargento Cabral".
Escuela de Mecánica del Ejército.
Escuela de Infantería (R. 4).
Escuela de Caballería (Reg. Cab.).
Regimiento "Granaderos a Caballo General San Martín".

3.° — A los fines de la presente resolución, las tropas precitadas quedan a disposición del señor Comandante de las Fuerzas, desde el día de la fecha hasta la terminación de la formación del día 28 del corriente.

4.° — Una vez finalizada la ceremonia de la inauguración del monumento, las fuerzas desfilarán para rendir honores al Excmo. señor Presidente de la Nación y al monumento al General D. Simón Bolívar.

5.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte y archívese en la Inspección General del Ejército, (Plana Mayor).

TONAZZI

Resolviendo que el personal de suboficiales de reserva actualmente incorporado al Ejército Permanente por servicio temporal, pase a situación de "fuera de servicio" el 14 de noviembre del corriente año, excepto al correspondiente a la Agrupación de Montaña "Cuyo" que lo hará el día 24 de febrero de 1943.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1942.

1530. — Visto el expediente letra I. número 3440|41 Cde. 379 (M. G.), lo propuesto por el señor Comandante de la Agrupación de Montaña "Cuyo" (expediente G. 136|42 Cde. 2), y lo informado por el señor Inspector General del Ejército (E. M. G. E.),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° El personal de suboficiales de reserva actualmente incorporado al Ejército Permanente por servicio temporal, pasará a situación de "fuera de servicio" el día 14 de noviembre del corriente año, excepto el correspondiente a la Agrupación de Montaña "Cuyo" que lo hará el día 24 de febrero de 1943.

2.° Comuníquese, publíquese en Boletín Militar 1.ª Parte y archívese en la Inspección General del Ejército (E. M. G. E.).

TONAZZI

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DEL IMPUESTO A LOS REDITOS

El Consejo de la Dirección General del Impuesto a los Réditos en su reunión del día 10 de abril último, ha resuelto designar Cobrador Fiscal en La Rioja, al señor Roque Joaquín Roldán. — Alfredo E. Koch, presidente. — Jorge Martínez de Hoz, secretario.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Disposición de archivo de la manifestación de descubrimiento de sal, mina denominada "La Infancia" en el Departamento Guatraché, Territorio Nacional de La Pampa, presentada a nombre de los señores Alvarez Hermanos. — Expediente N.° 187.178-1939.

"Buenos Aires, septiembree 19 de 1942. — En vista de lo informado precedentemente por Escribanía de Minas y no habiendo el recurrente dado cumplimiento a lo dispuesto por esta Dirección en julio 31 ppdo., Se dispone: Hacer efectivo el apercibimiento de la disposición citada, dando por no presentada la petición de mensura, de acuerdo con lo establecido en la Superior Resolución de agosto 7 de 1911 y archivar las presentes actuaciones. — Publíquese, tomen nota los Servicios Minero y Geodésico—Topográfico. — Repónganse los sellos. Fdo.: T. M. Ezcurra, Director". — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera categoría, en el Departamento Bahía Thetis, Territorio Nacional de Tierra del Fuego. Expediente N.° 178.287-1942.

Buenos Aires, Junio 7 de 1942. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que suscribe Guillermo López Maffoni, argentino, soltero, de treinta y tres años de edad, abogado, constituyendo domicilio en la calle Victoria N.° 2440, piso 2.°, departamento L, de esta Ciudad, ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones en busca de sustancias de la primera categoría (Art. 3.° del C. de Minería), en terreno que no se encuentra cultivado, labrado ni cercado y cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas, situada en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, que deberá ubicarse en la siguiente forma: El costado Sud estará constituído por una línea de diez mil mts. que empezará a medirse desde la desembocadura del río López, siguiendo la ribera marítima hacia el Este. — El costado Oeste estará constituído por una línea de dos mil metros que empezará a medirse desde la citada desembocadura del río López hacia el Norte, remontando el curso de dicho río. — Los costados Norte y Este estarán constituídos por líneas paralelas a las anteriores descriptas. — La superficie así deslindada quedará ubicada, en consecuencia, en la parte Este del lote fiscal ciento cinco. — El personal e implementos de trabajo a emplearse, estarán condicionados a las necesidades que se observen en una previa inspección ocular, que permitirá determinar sobre el terreno la posibilidad de radicación inmediata y permanente en el lugar y los medios de transporte y comunicación de que pueda disponerse, teniendo en cuenta la época y las condiciones climatéricas, que constituyen factores decisivos para empresas de esta naturaleza en esas distantes y aisladas regiones del país. — Es justicia. — Fdo.: G. López Maffoni. — Recibido en mi Oficina hoy nueve de junio de mil novecientos cuarenta y dos siendo las doce horas cincuenta minutos. — Acompaña duplicado que retira en el acto. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de cateo para sustancias de la primera categoría, en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Departamento Bahía Thetis, presentada por Guillermo López Maffoni, en terrenos que, según declaración del interesado, son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 hectáreas de superficie, ha quedado ubicada en los planos de este Servicio, dentro de los siguientes límites: al Sud y al Este poligonales inscriptas en la costa del Océano Atlántico; al Oeste una poligonal inscripta en la margen izquierda del Río López y al Norte una poligonal paralela al límite Sud, cuyo extremo Oeste, es la intersección de la margen izquierda del río citado y una recta de dirección Este-Oeste que pasa a 2.000 m. al Norte de la desembocadura del mencionado río en el Océano Atlántico. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso o cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Agosto 13 de 1942. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, agosto 14 de 1942. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.27 oct.-N.° 11184-v.6 nov.

Solicitud de la mina vacante de oro denominada "Pepa", a nombre del señor Julio César Fernández, en el Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.° 202.322-1941.

— Señor Director de Minas y Geología de la Nación. — El suscripto, Julio César Fernández, argentino, casado, de 55 años de edad, comerciante, con domicilio en la calle Avenida de Mayo 1435, ante el señor Director me presento y expongo: Que vengo a solicitar se inscriba a mi nombre la mina de oro vacante, denominada "Pepa", situada en el Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente N.° 83.152-1940. — Será justicia. — Fdo.. Julio César Fernández. Recibido en mi Oficina hoy primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las doce horas tres minutos. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Septiembre 2|41. — Pase al Servicio Minero a sus efectos y oportunamente tome nota Escribanía de Minas de que se da por cons-

tituído el domicilio del recurrente en la calle Avda. de Mayo 1435. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: La mina de oro "Pepa", expediente B-4.431-06 actualmente registrada bajo el número 719, es solicitada por el recurrente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.° de la Ley 10.273. — Estando en forma la solicitud, correspondería ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con los artículos 117-119 del Código de Minería. — Abril 17 de 1942. — Fdo.: Ernesto A. Martinelli. Jefe Interino del Servicio Minero. — Buenos Aires, Abril 20 de 1942. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 117-119 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Buenos Aires, Abril 27 de 1942. —Se registró la solicitud de la mina vacante de oro denominada "Pepa", a nombre del señor Julio César Fernández, bajo el N.° 789, folio 295 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Neuquén. — Conste. — Fdo.: Natalio Avel Vadell, el Escribano de Minas.

e.14 oct.-N.° 10658-v.14 oct.
e.21 oct.-N.° 10658-v.21 oct.
e.30 oct.-N.° 10658-v.30 oct.

Solicitud de la mina vacante de oro denominada "Laura N.° 2", a nombre del Sr. Julio César Fernández, en el Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.° 202.327-41.

Buenos Aires, Septiembre 1.° de 1941. — Señor Director de Minas y Geología de la Nación. — El suscripto, Julio César Fernández, argentino, casado, de 55 años de edad, comerciante con domicilio en la calle Avenida de Mayo 1435 ante el señor Director, me presento y expongo: Que vengo a solicitar se inscriba a mi nombre la mina de oro vacante denominada "Laura N.° 2", situada en el Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente N.° 83.153-40. — Será justicia. Fdo.: Julio César Fernández. — Recibido en mi Oficina, hoy primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las doce horas tres minutos. — Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell. — el Escribano de Minas. — Septiembre 2|41. — Pase al Servicio Minero a sus efectos y oportunamente tome nota Escribanía de Minas de que se da por constituído el domicilio del recurrente en la calle Avenida de Mayo 1435. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: La mina de oro "Laura N.° 2", expediente B-5694-06, actualmente registrada como mina vacante bajo el número 720, es solicitada por el recurrente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.° de la Ley 10.273. — Estando en ofrma la solicitud, correspondería ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con los artículos 117-119 del Código de Minería. — Abril 17 de 1942. — Fdo.: Ernesto A. Martinelli, Jefe Interino Servicio Minero. — Buenos Aires, Abril 20 de 1942. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 117-119 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Buenos Aires, Abril 28 de 1942. — Se registró la solicitud de la mina vacante de oro denominada "Laura N.° 2", a nombre del señor Julio César Fernández, bajo el N.° 792, folio 296 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Neuquén. — Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.14 oct.-N.° 10.656-v.14 oct.
e.21 oct.-N.° 10.656-v.21 oct.
e.30 oct.-N.° 10.656-v.30 oct.

Solicitud de la mina vacante de oro denominada "Constancia", ubicada en el Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén, a nombre del señor Ramón Villella. — Expediente N.° 202.342-1941.

Buenos Aires, Septiembre 1 de 1941. —Señor Director de Minas y Geología, Ing. Tomás M. Ezcurra. — S|D. — Ramón Villella, argentino, casado, comerciante, mayor de edad, domiciliado en Alsina 2228, Capital, ante el señor Director, se presenta solicitando se le conceda la mina vacante de oro "Constancia", número 2010, ubicada en el Departamento Minas, territorio nacional del Neuquén. — Será justicia. — Fdo.: Ramón Villella. — Recibido en mi Oficina, hoy primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las doce horas, tres minutos. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Septiembre 2|41. — Pase al Servicio Minero a sus efectos y oportunamente tome nota Escribanía de Minas de que se da por constituído el domicilio del recurrente en la calle Alsina 2228. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: La mina de oro "Constancia", expediente O-2009-02, actualmente registrada como mina vacante, bajo el número 726, es solicitada por el recurrente de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 7.° de la Ley 10.273. — Estando en forma la solicitud, correspondería ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con los artículos 117-119, del Código de Minería. — Abril 17 de 1942. — Fdo.: Ernesto A. Martinelli, Jefe Interino Servicio Minero. — Buenos Aires, Abril 20 de 1942. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 117-119, del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso, en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Buenos Aires, Abril 30 de 1942. — Se registró la solicitud de la mina vacante de oro denominada "Constancia", a nombre del señor Ramón Villella, bajo el número 796, folio 298 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Neuquén. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.22 oct.-N.° 11.053-v.22 oct.
e.30 oct.-N.° 11.053-v.30 oct.
e.7 nov.-N.° 11.053-v.7 nov.

Solicitud de la mina vacante de oro denominada "C. M. Lamarca", ubicada en el Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén, a nombre del señor Ramón Villella. — Expediente N.° 202.339-1941.

Buenos Aires, Septiembre 1.° de 1941. — Señor Director de Minas y Geología, Ing. Tomás M. Ezcurra. S|D. — Ramón Villella, argentino, casado, comerciante, mayor de edad, domiciliado en Alsina 2228, Capital, ante el señor Director se presenta solicitando se le conceda la mina vacante de oro "C. M. Lamarca", N.° 2011, ubicada en el Departamento Minas, territorio nacional del Neuquén. — Será justicia. — Fdo.: Ramón Villella. — Recibido en mi Oficina hoy primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno siendo las doce horas tres minutos. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Septiembre 2|41. — Pase al Servicio Minero a sus efectos y oportunamente tome nota Escribanía de Minas de que se da por constituído el domicilio del recurrente en la calle Alsina 2228. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: La mina de oro "C. M. Lamarca", expediente M-2429-02, actualmente registrada como mina vacante bajo el número 723, es solicitada por el recurrente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.° de la Ley 10.273. — Estando en forma la solicitud, correspondería ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con los artículos 117-119 del Código de Minería. — Abril 17 de 1942. — Fdo.: Ernesto A. Martinelli, Jefe Interino Servicio Minero. — Buenos Aires, Abril 20 de 1942. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 117-119 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Buenos Aires, Abril 20 de 1942. — Se registró la solicitud de la mina vacante de oro denominada "C. M. Lamarca", a nombre del señor Ramón Villella, bajo el N.° 795, folio 298 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Neuquén. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.22 oct.-N.° 11.054-v.22 oct.
e.30 oct.-N.° 11.054-v.30 oct.
e.7 nov.-N.° 11.054-v.7 nov.

Solicitud de la mina vacante de oro denominada "María Cristina", ubicada en el Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén, a nombre del señor Ramón Villella. — Expediente N.° 202.348-1941.

Buenos Aires, septiembre 1.° de 1941. — Señor Director de Minas y Geología, Ing. Tomás M. Ezcurra, S|D. — Ramón Villella, argentino, casado, comerciante, mayor de edad, domiciliado en Alsina 2228, Capital, ante el señor Director se presenta solicitando se le conceda la mina vacante de oro "María Cristina", número 2017, ubicada en el Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén. — Será justicia. — Fdo.: Ramón Villella. — Recibido en mi Oficina, hoy primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las doce horas, tres minutos. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Septiembre 2|41. — Pase al Servicio Minero a sus efectos y oportunamente tome nota Escribanía de Minas, de que se da por constituído el domicilio del recurrente en la calle Alsina 2228. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: La mina de oro "María Cristina", expediente T-2457-04, actualmente registrada como mina vacante bajo el número 717, es solicitada por el recurrente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.° de la Ley 10.273. Estando en forma la solicitud, correspondería ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con los artículos 117-119 del Código de Minería. — Abril 17 de 1942. — Fdo.: Ernesto A. Martinelli, Jefe Interino Servicio Minero. — Buenos Aires, abril 21 de 1942. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 117-119 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Buenos Aires, abril 30 de 1942. — Se registró la solicitud de la mina vacante de oro denominada "María Cristina", a nombre del señor Ramón Villella, bajo el número 797, folio 299 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Neuquén. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.22 oct.-N.° 11055-v.22 oct.
e.30 oct.-N.° 11055-v.30 oct.
e.7 nov.-N.° 11055-v.7 nov.

Disposición de archivo de la solicitud de concesión para explotar una cantera de arcilla, en el Departamento Confluencia, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.° 200.415-1941.

"Buenos Aires, Octubre 21 de 1942. —Atento al desistimiento precedentemente formulado por el interesado, archívese el presente expediente. — Publíquese, notifíquese tomen nota los Servicios Mineros y Geodésico - Topográfico y repónganse los sellos. — Fdo.: T. M. Ezcurra, Director". — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Pastos Grandes. — Expediente N.° 84.342-1940.

"Buenos Aires, Septiembre 29 de 1942. — Visto este expediente y teniendo en cuenta lo informado por el Servicio Minero, Se dispone: Archivar las presentes actuaciones, por haber vencido el término de la concesión de permiso de cateo, otorgada con fecha 28 de octubre de 1941. — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y tome nota el Servicio Minero. — Fdo.: T. M. Ezcurra, Director". — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera categoría (con exclusión de petróleo, y demás hidrocarburos flúidos) en el Departamento Susques, Territorio Nacional de Los Andes. — Expediente N.° 200.906-1941.

"Buenos Aires, Septiembre 29 de 1942. — Visto este expediente y teniendo en cuenta lo informado precedentemente por el Servicio Minero, Se dispone: Archivar las presentes actuaciones, por haber vencido el término de la concesión de permiso de cateo, otorgada con fecha 30 de octubre de 1941. — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y tome nota el Servicio Minero. Fdo.: T. M. Ezcurra, Director". — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común) en Departamento Magallanes, Territorio Nacional de Santa Cruz. — Expediente número 202.086-1941.

"Buenos Aires, Septiembre 29 de 1942. — Visto este expediente y teniendo en cuenta lo informado precedentemente por el Servicio Minero, Se dispone: Archivar las presentes actuaciones, por haber vencido el término de la concesión de permiso de cateo, otorgada con fecha 27 de marzo de 1942. — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y tome nota el Servicio Minero. — Fdo.: T. M. Ezcurra, Director". — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común, petróleo e hidrocarburos flúidos) en el Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.° 188.234-1939.

"Buenos Aires, Septiembre 29 de 1942. — Visto el presente expediente, y teniendo en cuenta lo informado precedentemente por el Servicio Minero, Se dispone: Archivar las presentes actuaciones por haber vencido el término de la concesión de permiso de cateo, otorgada con fecha junio 3 de 1941. — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y tome nota el Servicio Minero, Fdo.: T. M. Ezcurra, Director". — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 28 de Octubre de 1942

	COMPRA m$n.	VENTA m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuentos y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de marzo de 1936, el 3,5 o|o.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley, es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 o|o.

Pte.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a licitación privada para la provisión de los materiales que se detallan a continuación:

N.° 325. — (Expediente 17.618-DA|942). 1.250 pernos rectos para aisladores campana N.° 1, a rosca, según Especificación Provisoria M. T. L. N.° 4.

N.° 326. — (Expediente 18.120-DC|942). — 5 capotes para ordenanzas, especiales, de medida, en un todo de acuerdo a las características especificadas en el pliego de condiciones.

La apertura de las propuestas se realizará el 2 de noviembre de 1942, a las 15 horas, en la Oficina de Compras, calle Corriente N.° 106, 6.° piso.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1942. — Jefe de Compras.

e.30 oct.-N.° L-2266-v.31 oct.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA CAPITAL

P|231

Llámase a licitación pública para el día 18 de noviembre de 1942, a las 15 y 30 y a las 15 y 45 horas, respectivamente, para la provisión de aceite comestible, a los establecimientos de la Institución, y harinas de trigo, al Asilo de Huérfanos, por el término de seis meses, a contar del 1.° de enero de 1943. — Informes: Sección Proveedurías, Reconquista 269, Cap. Fed. — Las Inspectoras.

e.30 oct.-N.° L-2217-v.4 nov.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Hospital Común Regional en San Carlos de Bariloche

(2do. llamado)

Llámase a licitación pública, para el día 18 del mes de noviembre del año 1942, a las 14 horas, para contratar la adquisición y provisión de artículos generales, durante el transcurso del año 1943, con destino al Hospital Común Regional en San Carlos de Bariloche.

La apertura y lectura de las propuestas que se presenten, tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Dirección General de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, calle Victoria 450, 3er. piso, Capital Federal, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación y de los proponentes que concurran al acto, de acuerdo con los pliegos de bases y condiciones y nóminas de los artículos a licitarse, que están a la disposición de los interesados, en la Dirección del Establecimiento citado, y en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos, de la Dirección General de Administración, calle Victoria 450, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, con excepción de los sábados que será de 9 a 11,30 horas. — Los artículos a licitarse comprenden los siguientes rubros: alimentos (carne, leche, fiambres, huevos, etc.); leña; artículos de electricidad; mercería; medicamentos; útiles de laboratorio; menaje y cocina; útiles de escritorio; impresos; libros; muebles, etc.; material de construcción; material de talleres; útiles de labranza; Reygrass en semilla; cámaras reforzadas para automóvil, etc.

Buenos Aires, 30 de Octubre de 1942. — El Director General de Administración.

e.30 oct.-N.° L-2207-v.4 nov.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de J. e I. Pública ha procedido a efectuar los siguientes:

Llamados a: Licitación privada Nro. 294. Ramo: Trajes de verano para ordenanzas. Apertura: Noviembre 4, 15 horas. (D. 18.138|42).

Licitación privada número 295. Ramo: Papel y materiales de imprenta. Apertura: Noviembre 3, 15.10 horas. (D. 18.975|42).

Buenos Aires, 29 de Octubre de 1942. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.30 oct.-N.° L-2269-v.3 nov.

Llámase a licitación pública por el término de 20 días, a partir del 30 de octubre de 1942, para el recubrimiento con goma sintética de treinta rodillos pertenecientes a las máquinas "Duplex", que funcionan en la imprenta de la Penitenciaría Nacional.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo al pliego de bases y condiciones, todo lo cual se podrá retirar desde la fecha en la Oficina de Suministros, calle Las Heras N.° 2587, 4.° piso, todos los días hábiles de 13 a 17 horas. (Sábados de 9 a 11 horas).

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 18 de noviembre de 1942 a las 13 y 15 horas, en la Oficina de Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1942. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.30 oct.-N.° L-2270-v.4 nov.

Llámase a licitación pública por segunda vez, por el término de 20 días, a partir del 30 de octubre de 1942, para la adquisición de 40.000 kilos de harina de trigo "0000" y 3.000 kilos de harina integral de 1ra., con destino a la Prisión Nacional.

Las planillas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo al pliego de bases y condiciones, todo lo cual se podrá retirar desde la fecha en la Oficina de Suministros, calle Las Heras N.° 2587, 4.° piso, todos los días hábiles de 13 a 17 horas. (Sábados de 9 a 11 horas).

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 18 de noviembre de 1942, a las 13 horas, en la Oficina de Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Escribano General de Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1942. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.30 oct.-N.° L-2271-v.4 nov.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Expediente T-317-1942

Llámase a licitación privada N.° 68, para la adquisición de 25.000 kilos de cal hidratada, con destino a la Cárcel de Presidencia Roque Sánez Peña (Chaco).

La licitación se llevará a cabo el día 3 de noviembre próximo, a las 15 y 45 horas, en la Oficina de Suministros (Paraguay 1178), en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos, pliegos de condiciones, planillas, etc., dirigirse a la Oficina de Suministros mencionada, cualquier día hábil de 12 a 18 horas.

Buenos Aires, 30 de Octubre de 1942. —Eduardo A. Ortiz, Director General Interino.

e.30 oct.-N.° L-2258-v.2 nov.

Expediente T-314-1942

Llámase a licitación privada N.° 67, para la adquisición de 50.000 kilos de cemento portland, con destino a la Cárcel de Presidencia R. Sánez Peña (Chaco).

La licitación se llevará a cabo el día 3 de noviembre próximo, a las 15 y 30 horas, en la Oficina de Suministros (Paraguay 1178), en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos, pliegos de condiciones, planillas, etc., dirigirse a la Oficina de Suministros mencionada, cualquier día hábil de 12 a 18 horas.

Buenos Aires, 30 de Octubre de 1942. — Eduardo A. Ortiz, Director General Interino.

e.30 oct.-N.° L-2257-v.2 nov.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Florida 524

Licitación pública N.° 108 para el día 18 de noviembre de 1942

CAMPO DE MAYO

Hora: 12,10. — Provisión en la usina eléctrica de 60 bancos de trabajo para mecánicos, tipo "A" y 40 tipo "B", con destino a varias unidades del Ejército. — Presupuesto oficial, $ 28.000 m|n. (Depósito de licitación 1 o|o del monto del presupuesto oficial).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados, en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes.

Buenos Aires, Octubre de 1942. — Humberto Magallanes, Teniente Coronel, Secretario.

e.30 oct.-N.° L-2233-v.4 nov.

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Departamento Administrativo

Lavalle 941

Llámase a licitación pública número 107-42, para el día 19 de noviembre de 1942, a las 12 horas, para la contratación del servicio de transporte de 6.200 toneladas de hierro viejo, desde la Estación Retiro, Ferrocarriles del Estado, hasta la Fábrica Militar de Aceros, calle Gral. Osorio 5077, Valentín Alsina. — Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General - Departamento Administrativo - División Compras, Lavalle 941, días hábiles de 7,30 a 12,30 horas. — Manuel N. Savio, Coronel, Director General y Presidente del Directorio.

e.30 oct.-N.° L-2255-v.4 nov.

Ministerio de Marina

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL

Llámase licitación pública 24 de noviembre próximo, 17,30 horas, construcción edificio "Subprefectura de Goya". — Presupuesto oficial, pesos 85.205,80 m|n.

Pliegos y consultas: División Ingeniería Civil - Dirección General del Material - Casa de Gobierno.

Consulta de pliegos: Juzgado Federal Ciudad de Corrientes y Subprefectura de Goya.

Entrega de propuestas: Dirección General del Material y Juzgado citado, día y hora indicados.

e.30 oct.-N.° L-2242-v.10 nov.

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte. 35.959-DC-942

Llámase a licitación pública para la provisión de material Decauville, con destino al Distrito Córdoba. — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, calle Charcas 1840, de 12 a 15. — Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 30 de noviembre próximo, a las 15,30, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1942. — El Secretario General.

e.30 oct.-N.° L-2248-v.4 nov.

Expte. 39.088-DC-942

Llámase a licitación pública para la provisión de ladrillos de máquina. — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 12 a 15. — Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 30 de noviembre próximo, a las 16 hs., en que serán abiertas en presencia de los concurrentes.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1942. — El Secretario General.

e.30 oct.-N.° L-2247-v.4 nov.

Expte. 3982-DTC-942.

Llámase a licitación pública para contratar la perforación y entubamiento de un pozo semisurgente en la ciudad de San Martín, provincia de Mendoza. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, calle Charcas 1840, Capital Federal, de 12 a 15 o en las Oficinas del Juzgado Federal de la ciudad de Mendoza. — Las propuestas se presentarán, indistintamente, en las Oficinas del citado Juzgado hasta el día 4 de diciembre próximo, o en la Secretaría General de la Institución, Charcas 1840, 1er. piso, Capital Federal, hasta el 9 del mencionado mes de diciembre, a las 15,30, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Depósito de garantía: $ 1.910 m|n. — Buenos Aires, octubre 26 de 1942. — El Secretario General.

e.30 oct.-N.° L-[illegible]-v.16 nov.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ABRAHAN CASTRO, que deben apersonarse al domicilio de la misa, calle . . . . ., a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1942. — Por el Gerente, Agustín J. Marsano, prosecretario.

e.30 oct.-N.° 301-v.4 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don JACINTO BERNÁRDEZ, que deben apersonarse al domicilio de la misa, calle Pueyrredón 939 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.30 oct.-N.° 302-v.4 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don BERNARDO PAUTASSO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939 a justificar ese derecho. bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.30 oct.-N.° 303-v.4 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don LUIS RODOLFO PALACIOS, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle . . a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.30 oct.-N.° 304-v.4 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don -PASCUAL TABORELLI, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1942. — Por el Gerente, Agustín J. Marsano, prosecretario.

e.30 oct.-N.° 305-v.4 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ALFREDO JOSÉ PEIRONE, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1942. — Por el Gerente, Agustín J. Marsano, prosecretario.

e.30 oct.-N.° 306-v.4 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ROSARIO FLORES o ROSARIO FLORES YRRAZÁBAL, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1942. — Por el Gerente, Agustín J. Marsano, prosecretario.

e.30 oct.-N.° 307-v.4 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ELEODORO ULLOA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1942. — Por el Gerente, Agustín J. Marsano, prosecretario.

e.30 oct.-N.° 308-v.4 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero D. MANUEL MORENO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1942. — Por el Gerente, Agustín J. Marsano, prosecretario.

e.30 oct.-N.° 309-v.4 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don JUAN CARLOS DINGREVILLE, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.30 oct.-N.° 310-v.4 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Ca[illegible]cciden[illegible]a[illegible]bajo - Ley 9688, con moti[illegible]o del accidente mortal de que fué víctima el obrero don JOSÉ SANTOS PERALTA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.30 oct.-N.° 311-v.4 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don AVELINO ALANIZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1942. — Por el Gerente, Agustín J. Marsano, prosecretario.

e.30 oct.-N.° 312-v.4 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don JOSÉ CARNEMOLLA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1942. — Por el Gerente, Agustín J. Marsano, prosecretario.

e.30 oct.-N.° 313-v.4 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don LUIS BRIGNOLI, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle . . . . .,a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.30 oct.-N.° 314-v.4 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don DOMINGO MARIO CANGELOSI, que deben apersonarse al domicilio de la misma calle Pueyrredón 939 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.30 oct.-N.° 315-v.4 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don RICARDO ABEL POLLACCHI, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.30 oct.-N.° 316-v.4 dic.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del artículo 51, de la Ley 4349, los herederos de la ex maestra de la Escuela N.° 13, del C. E. 13.", doña SARA VISITACION FOSSA.

Buenos Aires, 20 de Octubre de 1942. — El Prosecretario.

e.30 oct.-N.° 254-v.2 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don EUGENIO BENITO FRECROU.

Buenos Aires, 22 de Octubre de 1942. — El Prosecretario.

e.30 oct.-N.° 255-v.2 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4.349, los herederos del ex profesor de la Escuela Normal de Profesores "Mariano Acosta", don WALTER SORRAU.

Buenos Aires, 22 de Octubre de 1942. — El Prosecretario.

e.30 oct.-N.° 261-v.2 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don JOAQUÍN ROMERO.

Buenos Aires, 23 de Octubre de 1942. — El Prosecretario.

e.30 oct.-N.° 262-v.2 nov.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero, don ARBERTO RODRÍGUEZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.30 oct.-N.° 317-v.4 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don GUMERSINDO DIGON, que deben apersonarse al domicilio de la misma calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.30 oct.-N.° 318-v.4 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don RAMÓN SANDALIO SAYAS, que deben apersonarse al domicilio de la misma calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.30 oct.-N.° 319-v.4 dic.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión los herederos del ex empleado de las Obras Sanitarias de la Nación don JUAN LUIS AHUMADA.
Buenos Aires, 16 de Octubre de 1942.
— El Prosecretario.
e.30 oct.-N.° 208-v.2 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión los herederos del ex empleado de las Obras Sanitarias de la Nación, don ADOLFO ISIDORO GIANI.
Buenos Aires, 16 de Octubre de 1942.
— El Prosecretario.
e.30 oct.-N.° 209-v.2 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión los herederos del ex Oficial Principal de la Policía de la Capital, don PEDRO EDELMIRO BUSTOS.
Buenos Aires, 16 de Octubre de 1942.
— El Prosecretario.
e.30 oct.-N.° 210-v.2 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, los herederos del ex empleado de la Administración General de Impuestos Internos, don JOSÉ NOLASCO ARIAS.
Buenos Aires, 16 de Octubre de 1942.
— El Prosecretario.
e.30 oct.-N.° 211-v.2 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión los herederos del ex jubilado don AMÉRICO RIZZO.
Buenos Aires, 16 de Octubre de 1942.
— El Prosecretario.
e.30 oct.-N.° 212-v.2 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión los herederos del ex jubilado don FRANCISCO LOPRESTI.
Buenos Aires, 16 de Octubre de 1942.
— El Prosecretario.
e.30 oct.-N.° 213-v.2 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión los herederos del ex empleado del Departamento Nacional de Higiene, don RAMÓN FELIPE PEÑA.
Buenos Aires, 19 de Octubre de 1942.
— El Prosecretario.
e.30 oct.-N.° 214-v.2 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión los herederos del ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don MARTÍN ZAMBELLI.
Buenos Aires, 19 de Octubre de 1942.
— El Prosecretario.
e.30 oct.-N.° 215-v.2 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión los herederos del ex agente de la Policía de la Capital, don HÉCTOR PEDRO VILLEGAS.
Buenos Aires, 19 de Octubre de 1942.
— El Prosecretario.
e.30 oct.-N.° 216-v.2 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión los herederos de la ex maestra de la escuela N.° 3, de Corrientes, doña ELENA CELINA LEDESMA de ESPINOLA.
Buenos Aires, 19 de Octubre de 1942.
— El Prosecretario.
e.30 oct.-N.° 217-v.2 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión los herederos del ex jubilado don DELFÍN LUCIANO PÉREZ.
Buenos Aires, 19 de Octubre de 1942.
— El Prosecretario.
e30 oct.-N.° 218-v.2 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión los herederos del ex empleado de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, don GREGORIO MEDINA.
Buenos Aires, 19 de Octubre de 1942.
— El Prosecretario.
e.30 oct.-N.° 219-v.2 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, los herederos del ex empleado de la Universidad Nacional de Buenos Aires, don AVELINO FRANCISCO BENAVIDEZ.
Buenos Aires, 6 de Octubre de 1942.
— El Prosecretario.
e.30 oct.-N.° 220-v.2 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando los beneficios del artículo 51, de la Ley 4349, los herederos del ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don GERARDO ANTONIO ROQUE AMÉRICO MOLINARI.
Buenos Aires, 9 de Octubre de 1942.
— El Prosecretario.
e.30 oct-N.° 221-v.2 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión los herederos del ex agente de policía de la Capital Federal, don FELICIANO VALERIO ESPINOLA.
Buenos Aires, 9 de Octubre de 1942.
— El Prosecretario.
e30 oct.-N.° 222-v.2 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión los herederos del ex empleado del Ministerio de Obras Públicas, don HUGO LUIS LEUPOLD.
Buenos Aires, 9 de Octubre de 1942.
— El Prosecretario.
e.30 oct.-N.° 223-v.2 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión los herederos del ex jubilado don MIGUEL GÓMEZ.
Buenos Aires, 9 de Octubre de 1942.
— El Prosecretario.
e.30 oct.-N.° 224-v.2 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión los herederos del ex jubilado don MOISÉS PASTOR SARAVIA.
Buenos Aires, 9 de Octubre de 1942.
— El Prosecretario.
e.30 oct.-N.° 225-v.2 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión los herederos del ex jubilado don CONRADO RABBONI.
Buenos Aires, 13 de Octubre de 1942.
— El Prosecretario.
e.30 oct.-N.° 226-v.2 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión los herederos del ex jubilado don JUAN ELISEO BORGHELLO.
Buenos Aires, 13 de Octubre de 1942.
— El Prosecretario.
e.30 oct.-N.° 227-v.2 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, los herederos del ex empleado del Ministerio de Agricultura don ANTONIO SOL.
Buenos Aires, 14 de Octubre de 1942.
— El Prosecretario.
e.30 oct.-N.° 228-v.2 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, los herederos del ex empleado del Consejo Nacional de Educación don JUAN de la CRUZ PIPET.
Buenos Aires, 14 de Octubre de 1942.
— El Prosecretario.
e.30 oct.-N.° 229-v.2 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, los herederos del ex empleado del Ministerio de Guerra don JOSÉ MARÍA DEBIEN.
Buenos Aires, 14 de Octubre de 1942.
— El Prosecretario.
e.30 oct.-N.° 230-v.2 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex marinero de la Prefectura General Marítima, don GERÓNIMO PÁEZ.
Buenos Aires, 7 de Octubre de 1942.
— El Prosecretario.
e.30 oct.-N.° 291-v.2 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado de las Obras Sanitarias de la Nación, don RAFAEL ANELLO.
Buenos Aires, 7 de Octubre de 1942.
— El Prosecretario.
e.30 oct.-N.° 292-v.2 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don EDUARDO ALBERT.
Buenos Aires, 7 de Octubre de 1942.
— El Prosecretario.
e.30 oct.-N.° 293-v.2 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex agente de Investigaciones de la Policía de la Capital, don ÁNGEL EMILIO RAMÍREZ.
Buenos Aires, 6 de Octubre de 1942.
— El Prosecretario.
e.30 oct.-N.° 294-v.2 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don ÁNGEL FRANCISCO ORTIZ.
Buenos Aires, 6 de Octubre de 1942.
— El Prosecretario.
e.30 oct.-N.° 295-v.2 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado de la Administración General de Impuestos Internos, don LUIS VÍCTOR DELLA TORRE.
Buenos Aires, 7 de Octubre de 1942.
— El Prosecretario.
e.30 oct.-N.° 296-v.2 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don IGNACIO IGARZABAL
Buenos Aires, 8 de Octubre de 1942.
— El Prosecretario.
e.30 oct.-N.° 297-v.2 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don ÁNGEL HONORIO AGUIRRE.
Buenos Aires, 7 de Octubre de 1942.
— El Prosecretario.
e.30 oct.-N.° 298-v.2 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don FRANCISCO GUERRERO.
Buenos Aires, 7 de Octubre de 1942.
— El Prosecretario.
e.30 oct.-N.° 299-v.2 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don JOSÉ ANTONIO PALACIOS.
Buenos Aires, 23 de Octubre de 1942. — El Prosecretario.
e.30 oct.-N.° 265-v.2 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don RAMÓN MARÍA OLIVA.
Buenos Aires, 23 de Octubre de 1942. — El Prosecretario.
e.30 oct.-N.° 266-v.2 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don EDUARDO GALLO.
Buenos Aires, 23 de Octubre de 1942. — El Prosecretario.
e.30 oct.-N.° 267-v.2 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don SECUNDINO CARMELO FERREYRA.
Buenos Aires, 23 de Octubre de 1942. — El Prosecretario.
e.30 oct.-N.° 268-v.2 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado de la Dirección General de Navegación y Puertos, don ERNESTO IRENEO SABORIDO.
Buenos Aires, 23 de Octubre de 1942. — El Prosecretario.
e.30 oct.-N.° 269-v.2 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4.349, los herederos del ex agente de policía del Territorio Nacional del Río Negro, don JUAN CRUZ OYON.
Buenos Aires, 23 de Octubre de 1942. — El Prosecretario.
e.30 oct.-N.° 270-v.2 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4.349, los herederos del ex empleado de la Facultad de Filosofía y Letras, don AGUSTÍN RICCI.
Buenos Aires, 23 de Octubre de 1942. — El Prosecretario.
e.30 oct.-N.° 271-v.2 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4.349, los herederos de la ex empleada de la Dirección General de Correos y Telégrafos, doña JOSEFA SERNANI de FALCONE.
Buenos Aires, 22 de Octubre de 1942. — El Prosecretario.
e.30 oct.-N.° 272-v.2 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado de la Escuela Industrial de la Nación, don LEONCIO L. ESPOZ.
Buenos Aires, 23 de Octubre de 1942. — El Prosecretario.
e.30 oct.-N.° 273-v.2 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don LUIS ADRIÁN ALMEIDA.
Buenos Aires, 8 de Octubre de 1942. — El Prosecretario.
e.30 oct.-N.° 286-v.2 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don JOSÉ PARAÑOS.
Buenos Aires, 8 de Octubre de 1942. — El Prosecretario.
e.30 oct.-N.° 287-v.2 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don PEDRO MOLINA HENRÍQUEZ.
Buenos Aires, 8 de Octubre de 1942. — El Prosecretario.
e.30 oct.-N.° 288-v.2 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don OSVALDO PABLO EGUIA.
Buenos Aires, 6 de Octubre de 1942. — El Prosecretario.
e.30 oct.-N.° 289-v.2 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4.349, los herederos del ex empleado de las Obras Sanitarias de la Nación, don RAMÓN SANTOS.
Buenos Aires, 7 de Octubre de 1942. — El Prosecretario.
e.30 oct.-N.° 290-v.2 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4.349, los herederos del ex empleado de la Administración General de Impuestos Internos, don VICTORIO GAUNA.
Buenos Aires, 23 de Octubre de 1942. — El Prosecretario.
e.30 oct.-N.° 274-v.2 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4.349, los herederos del ex empleado de la Universidad Nacional del Litoral, don JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA.
Buenos Aires, 23 de Octubre de 1942. — El Prosecretario.
e.30 oct.-N.° 275-v.2 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado del Archivo de la Cámara de Senadores de la Nación, don CARLOS ALBERTO AYERZA.
Buenos Aires, 24 de Octubre de 1942. — El Prosecretario.
e.30 oct.-N.° 276-v.2 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado don RAMÓN CUESTA.
Buenos Aires, 24 de Octubre de 1942. — El Prosecretario.
e.30 oct.-N.° 277-v.2 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado de la Colonia Nacional de Alienados "Dr. Domingo Cabred", don SEGUNDO PEIRANO.
Buenos Aires, 24 de Octubre de 1942. — El Prosecretario.
e.30 oct.-N.° 278-v.2 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado de las Obras Sanitarias de la Nación, don JOSÉ RODRÍGUEZ.
Buenos Aires, 24 de Octubre de 1942. — El Prosecretario.
e.30 oct.-N.° 279-v.2 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado de la Administración General de Impuestos Internos de la Nación, don HÉCTOR RODOLFO FELICIANO SITYA NIN.
Buenos Aires, 24 de Octubre de 1942. — El Prosecretario.
e.30 oct.-N.° 280-v.2 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don JUAN BAUTISTA NOCETTI.
Buenos Aires, 24 de Octubre de 1942. — El Prosecretario.
e.30 oct.-N.° 281-v.2 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos de la ex jubilada, doña TERESA DI VERNIERO de HAYMES.
Buenos Aires, 26 de Octubre de 1942. — El Prosecretario.
e.30 oct.-N.° 282-v.2 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado de las Obras Sanitarias de la Nación, don JUAN DOROTEO GÓMEZ.
Buenos Aires, 26 de Octubre de 1942. — El Prosecretario.
e.30 oct.-N.° 283-v.2 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don RICARDO JUAN COZZI.
Buenos Aires, 9 de Octubre de 1942. — El Prosecretario.
e.30 oct.-N.° 284-v.2 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex marinero de la Prefectura General Marítima, don BARTOLOMÉ ALMIRÓN.
Buenos Aires, 8 de Octubre de 1942. — El Prosecretario.
e.30 oct.-N.° 285-v.2 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión los herederos del ex jubilado don IRENEO JOSÉ MARÍA HAMILTON.
Buenos Aires, 17 de Octubre de 1942 — El Prosecretario.
e.30 oct.-N.° 201-v.2 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión los herederos del ex jubilado don ANÍBAL SEBASTIÁN SOLIMANO.
Buenos Aires, 16 de Octubre de 1942. — El Prosecretario.
e.30 oct.-N.° 202-v.2 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión los herederos del ex jubilado don MANUEL FERNÁNDEZ CALVO.
Buenos Aires, 17 de Octubre de 1942 — El Prosecretario.
e.30 oct.-N.° 203-v.2 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión los herederos del ex jubilado don EULALIO LEONOR CUEVAS.
Buenos Aires, 17 de Octubre de 1942 — El Prosecretario.
e.30 oct.-N.° 204-v.2 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión los herederos del ex jubilado don EDUARDO SEGUNDO ALEJO.
Buenos Aires, 17 de Octubre de 1942 — El Prosecretario.
e.30 oct.-N.° 205-v.2 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión los herederos del ex empleado de la Dirección General de Irrigación don RAMÓN PEREIRO.
Buenos Aires, 16 de Octubre de 1942. — El Prosecretario.
e.30 oct.-N.° 206-v.2 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión los herederos del ex jubilado don CANUTO ANDÉRICA.
Buenos Aires, 16 de Octubre de 1942. — El Prosecretario.
e.30 oct.-N.° 207-v.2 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don ANDREZ COLOMBRES de LANZA.
Buenos Aires, 14 de Octubre de 1942.
— El Prosecretario.
e.30 oct.-N.° 231-v.2 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don SIXTO JOSÉ CHIMÍNI.
Buenos Aires, 14 de Octubre de 1942.
— El Prosecretario.
e.30 oct.-N.° 232-v.2 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex Juez de Instrucción de la Capital Federal, don ANTONIO LAMARQUE.
Buenos Aires, 14 de Octubre de 1942.
— El Prosecretario.
e.30 oct.-N.° 233-v.2 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don JUAN MIGUEL BALIERO.
Buenos Aires, 14 de Octubre de 1942.
— El Prosecretario.
e.30 oct.-N.° 234-v.2 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos de la ex maestra de la Escuela N.° 56 de Mendoza, doña MARÍA ANGÉLICA CASTILLO de SERRA.
Buenos Aires, 14 de Octubre de 1942.
— El Prosecretario.
e.30 oct.-N.° 235-v.2 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado, de la Dirección General de Correos y Telégrafos don PABLO RAINGO.
Buenos Aires, 14 de Octubre de 1942.
— El Prosecretario.
e.30 oct.-N.° 236-v.2 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del artículo 51, de la Ley 4349, los herederos del ex empleado del Colegio Nacional "Manuel Belgrano", don RICARDO GERÓNIMO MAGNONI.
Buenos Aires, 14 de Octubre de 1942.
— El Prosecretario.
e.30 oct.-N.° 237-v.2 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del artículo 51, de la Ley 4349, los herederos del ex empleado del Hospital de Alienados de Rosario (Santa Fe), don GREGORIO DONAMARÍA.
Buenos Aires, 14 de Octubre de 1942.
— El Prosecretario.
e.30 oct.-N.° 238-v.2 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado, de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don MANUEL ALEJANDRO AGUILERA.
Buenos Aires, 14 de Octubre de 1942.
— El Prosecretario.
e.30 oct.-N.° 239-v.2 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado, del Banco de la Nación Argentina, don SANTIAGO PEDRO GICOLINI.
Buenos Aires, 14 de Octubre de 1942.
— El Prosecretario.
e.30 oct.-N.° 240-v.2 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don SALVADOR FERRERA.
Buenos Aires, 14 de Octubre de 1942.
— El Prosecretario.
e.30 oct.-N.° 241-v.2 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos de la ex jubilada, doña ELVIRA ROJAS de SIVORI.
Buenos Aires, 14 de Octubre de 1942.
— El Prosecretario.
e.30 oct.-N.° 242-v.2 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don DEMETRIO JOSÉ MENDOZA.
Buenos Aires, 14 de Octubre de 1942.
— El Prosecretario.
e.30 oct.-N.° 243-v.2 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado, de la Cárcel de Encausados, don ERNESTO SABORIDO.
Buenos Aires, 15 de Octubre de 1942.
— El Prosecretario.
e.30 oct.-N.° 244-v.2 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don AMAN AMARANTE.
Buenos Aires, 20 de Octubre de 1942.
— El Prosecretario.
e.30 oct.-N.° 246-v.2 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don JACINTO QUIROGA.
Buenos Aires, 20 de Octubre de 1942.
— El Prosecretario.
e.30 oct.-N.° 247-v.2 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don ARTURO GENARO CARBALLO.
Buenos Aires, 20 de Octubre de 1942.
— El Prosecretario.
e.30 oct.-N.° 248-v.2 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos de la ex jubilada, doña ANA MARÍA SCOLA de CALVO.
Buenos Aires, 20 de Octubre de 1942.
— El Prosecretario.
e.30 oct.-N.° 249-v.2 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don ENRIQUE VEGA.
Buenos Aires, 20 de Octubre de 1942.
— El Prosecretario.
e.30 oct.-N.° 250-v.2 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don DAVID MASSINI.
Buenos Aires, 20 de Octubre de 1942.
— El Prosecretario.
e.30 oct.-N.° 251-v.2 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado, de las Obras Sanitarias de la Nación, don GUILLERMO MONTENEGRO.
Buenos Aires, 20 de Octubre de 1942.
— El Prosecretario.
e.30 oct.-N.° 252-v.2 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del artículo 51, de la Ley 4349, los herederos del ex portero de la Escuela N.° 7 del C. E. 5.°, don VICTORINO LÓPEZ.
Buenos Aires, 20 de Octubre de 1942.
— El Prosecretario.
e.30 oct.-N.° 253-v.2 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del Art. 51 de la Ley 4349 los herederos del ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don HÉCTOR TAGLIABÚE.
Buenos Aires, 7 de Octubre de 1942.
— El Prosecretario.
e.30 oct.-N.° 300-v.2 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don JUSTO GERMÁN SUÁREZ.
Buenos Aires, 22 de Octubre de 1942.
— El Prosecretario.
e.30 oct.-N.° 263-v.2 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don EVARISTO TRONCOSO CAJAL.
Buenos Aires, 23 de Octubre de 1942.
— El Prosecretario.
e.30 oct.-N.° 264-v.2 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del artículo 51, de la Ley 4349, los herederos del ex empleado de la Escuela de Comercio N.° 3 "Hipólito Vieytes", don FELIPE VALGAÑÓN.
Buenos Aires, 22 de Octubre de 1942.
— El Prosecretario.
e.30 oct.-N.° 258-v.2 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del artículo 51, de la Ley 4349, los herederos del ex Juez de Paz en la Gobernación de Río Negro, don ANÍBAL GERARDO ENTRAIGAS.
Buenos Aires, 22 de Octubre de 1942.
— El Prosecretario.
e.30 oct.-N.° 259-v.2 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del artículo 51, de la Ley 4349, los herederos del ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don ALBERTO JEREMÍAS GUIÑAZÚ.
Buenos Aires, 22 de Octubre de 1942.
— El Prosecretario.
e.30 oct.-N.° 260-v.2 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado, de las Obras Sanitarias de la Nación, don EUGENIO BOLTERSTEIN.
Buenos Aires, 21 de Octubre de 1942.
— El Prosecretario.
e.30 oct.-N.° 245-v.2 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado, de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don AMBROSIO LEOPOLDO SEERY.
Buenos Aires, 22 de Octubre de 1942.
— El Prosecretario.
e.30 oct.-N.° 256-v.2 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del artículo 51, de la Ley 4349, los herederos del ex empleado de las Obras Sanitarias de la Nación, don VICENTE SQUILLACE.
Buenos Aires, 22 de Octubre de 1942.
— El Prosecretario.
e.30 oct.-N.° 257-v.2 nov.

JUZGADOS CIVILES

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 1

El señor Juez en lo Civil, doctor Custodio Maturana, Secretaría N.° 8, del doctor José Farga, cita por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO DI COSTA y MARÍA ROSARIO LUPO de DI COSTA.
Buenos Aires, Septiembre 30 de 1942.
— José Farga, secretario.
e.30 oct.-N.° [illegible] s|p.p.-v.4 dic.

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 3

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, doctor Martín Abelenda, se cita llama y emplaza por el término de quince días a contar de la primera publicación del presente al propietario o propietarios del inmueble sito en la calle San Pedro 5102, Parroquia 20 D., manzana [illegible], parcela 1, a estar a derecho

en el juicio que le sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por cobro de afirmados, expediente judicial N.° 11.443, por la Secretaría del autorizante, bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor de Ausentes.
Buenos Aires, Octubre 14 de 1942. — Alberto R. H. Gartland, secretario.
e.30 oct.-N.° 2150 s|p.p.-v|17 nov.

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 4

El señor Juez en lo Civil, doctor Enrique I. Cáceres, hace saber por tres días que en los autos caratulados "DAPONTE don FRANCISCO contra BESADA don RAMÓN, sobre accidente de trabajo", se ha dictado la siguiente sentencia: "Buenos Aires, Septiembre 9 de 1942. — Autos y Vistos: No habiéndose opuesto excepciones, haciendo efectivo el apercibimiento decretado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 486 del Código de Procedimientos, fallo esta causa de trance y remate, mandando llevar la ejecución adelante, hasta hacerse íntegro pago del capital reclamado intereses y costas". (Firmado): Enrique I. Cáceres. — Ante mí: César F. Iraola.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1942. — César F. Iraola, secretario.
e.30 oct.-N.° 2139-s|p.p.-v.4 nov.

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 1

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Aquileo González Oliver, cítase durante el término de treinta días a los procesados ROMÁN CANALS y MARÍA ARGENTINA DONGO DE CANALS, a fin de que comparezcan a estar a derecho en el sumario que se les sigue por los delitos de falsedad en instrumento público y suposición de estado civil, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.
Buenos Aires, Octubre 21 de 1942. — Hernán Elizalde, secretario.
e.30 oct.-N.° 2142 s|p.p.-v.4 dic.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto J. Ure, se cita llama y emplaza a JULIO ALVAREZ, procesado por el delito de malversación caudales públicos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano. (Centro).
Buenos Aires, Octubre 22 de 1942. Enrique I. Cáceres (hijo), secretario.
e.30 oct.-N.° 2146 s|p.p.-v.4 dic.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 5

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor N. E. Ocampo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO BECCIO o BECCHIO o VECCHIO o PAULINO ALVAREZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero, sobre Lavalle, centro.
Buenos Aires, Octubre 20 de 1942. — José Luis Romero Victorica, secretario.
e.30 oct.-N.° 2141 s|p.p.-v.4 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Narciso Emilio Ocampo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN CARLINO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia 3.° piso, sobre Lavalle. Centro.
Buenos Aires, 21 de Octubre de 1942. — Carlos P. Sagarna, secretario.
e.30 oct.-N.° 2143 s|p.p.-v.4 dic.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ATILIO RODRÍGUEZ FONTÁN, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 21 de Octubre de 1942. — Enrique Martínez Pena, secretario.
e.30 oct.-N.° 2140 s|p.p.-v.4 dic.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Raúl Munilla Lacasa, se cita, llama y emplaza a EDUARDO RUIZ, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafas, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 22 de Octubre de 1942. — Sadi Massüe, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, 3.° piso.
e.30 oct.-N.° 2145 s|p.p.-v.4 dic.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 10

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en la Criminal de la C. Federal Dr. Ramón F. Vásquez, se cita, llama y emplaza al prófugo TOMÁS ESAIN, procesado por el delito de falsificación de documento, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Octubre 22 de 1942. — Hernán Abel Pessagno, secretario.
e.30 oct.-N.° 2147 s|p.p.-v.4 dic.

JUSTICIA DE PAZ LETRADA DE LA CAPITAL FEDERAL

JUZGADO N.° 12

Por disposición del doctor N. M. Videla, a cargo del Juzgado de Paz Letrado N.° 12, se hace saber por el término de tres días, a don LORENZO FERNÁNDEZ SERRANO, que en el juicio que le sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por cobro de afirmados, del inmueble sito en la calle Zuviría entre G. Nacional y Basualdo, se ha dictado la siguiente sentencia de remate: "Buenos Aires, septiembre 23 de 1942. — Autos y Vistos: No transcurrido el plazo de cinco años que invoca el señor Defensor de Ausentes, para que se opere la prescripción por él alegada debe desestimarse tal defensa y en consecuencia, ordenar se lleve adelante la ejecución, por capital, intereses y costas (Arts. 486, 498 y 507 del Cód. de Ptos.). — Notif.: N. M. Videla. — Ante mí: Héctor A. Ré".
Buenos Aires, Octubre 9 de 1942. — Héctor A. Ré, secretario.
e.30 oct.-N.° 2148-s|p.p.-v.2 nov.

JUZGADO N.° 21

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N.° 21, de esta Capital, doctor Florencio Loza Anuchástegui se hace saber al propietario o propietarios del inmueble sito en la Avda del Trabajo (c) Miralla y Pola, Parroquia 20 D., manzana 462, parcela 5, del Catastro Municipal, que en el juicio que le sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por cobro de afirmado, Exp. judicial N.° 1877, se ha dictado la siguiente sentencia: "Buenos Aires, Mayo trece de 1939. — Autos y Vistos: No habiendo la parte demandada opuesto excepciones, dentro del término señalado al efecto y de acuerdo con lo que dispone el Art. 42 de la Ley 11.924, fallo: Mandando llevar adelante la ejecución hasta hacerse al acreedor íntegro pago del capital reclamado, sus intereses y costas. — Notifíquese. — Dámaso Palacio. — Ante mí: I. E. Sánchez".
Buenos Aires, Octubre quince de 1942. — Indalecio E. Sánchez, secretario.
e.30 oct.-N.° 2149 s|p.p.-v.2 nov.

JUZGADO N.° 28

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N.° 28, doctor César C. San Miguel, se hace saber por el término de tres días, al propietario o propietarios del inmueble sito en la calle Murguiondo entre Unánue y Barros Pasos, Parroquia 80, manzana 106, Parcela 16, del Catastro Municipal, que en el juicio que contra propietario desconocido, sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por cobro de afirmado, expediente número 2.552, se ha dictado la siguiente sentencia: "Buenos Aires, Mayo 18 de 1942. — Y Vistos: Los autos seguidos por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires contra propietario desconocido, por cobro ejecutivo de pesos. — Y Considerando: Que no se ha opuesto excepción legítima dentro del término legal, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 42 de la Ley 11.924, Fallo este juicio de trance y remate, ordenando se lleve adelante la ejecución hasta hacerse íntegro pago a la actora del capital reclamado y costas. — Transcríbase y hágase saber. — César C. San Miguel. —Ante mí: Marcos Volonté".
Buenos Aires, Septiembre 29 de 1942. — Marcos Volonté, secretario.
e.30 oct.-N.° 2152 s|p.p.-v.2 nov.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N.° 28, doctor César C. San Miguel, se hace saber por el término de tres días, al propietario o propietarios del inmueble sito en la calle Asunción entre Desaguadero y Avenida Lastra, Sección 89, manzana 54, parcela 21, del Catastro Municipal, que en el juicio que contra propietario desconocido, sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por cobro de afirmado, expediente número 1.630, se ha dictado la siguiente sentencia: "Buenos Aires, Junio 23 de 1942. — Y Vistos: Los autos seguidos por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires contra propietario desconocido, por cobro ejecutivo de pesos. — Y Considerando: Que el demandado no ha opuesto excepción legítima dentro del término legal, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 42 de la Ley 11.924, Fallo este juicio de trance y remate, ordenando se lleve adelante la ejecución hasta hacerse íntegro pago a la actora del capital reclamado, intereses y costas. — Transcríbase y hágase saber. — César C. San Miguel. — Ante mí: Marcos Volonté".
Buenos Aires, Septiembre 29 de 1942. — Marcos Volonté, secretario.
e.30 oct.-N.° 2153 s|p.p.-v.2 nov.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N.° 28, doctor César C. San Miguel, se hace saber por el término de tres días, al propietario ó propietarios del inmueble sito en al calle José E. Rodó entre Miralla y Pola, Sección 62, manzana 51, parcela 25, del Catastro Municipal, que en el juicio que contra propietario desconocido sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por cobro de afirmado, expediente número 1612, se ha dictado la siguiente sentencia: "Buenos Aires, Mayo 26 de 1942. — Y Vistos: Los autos seguidos por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires contra propietario desconocido, por cobro ejecutivo de pesos. — Y Considerando: Que el demandado no ha opuesto excepción legítima dentro del término legal, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 42 de la Ley 11.924, Fallo este juicio de trance y remate, ordenando se lleve adelante la ejecución hasta hacerse íntegro pago a la actora del capital reclamado, y costas. — Transcríbase y hágase saber. — César C. San Miguel. — Ante mí: Marcos Volonté".
Buenos Aires, Septiembre 29 de 1942. —Marcos Volonté, secretario.
e.30 oct.-N.° 2154 s|p.p.-v.2 nov.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N.° 28, doctor César C. San Miguel, se hace saber por el término de tres días, al propietario o propietarios del inmueble sito en la calle Concordia entre Tequendama y Avenida América, Sección 83, manzana 199, parcelas 12-13, del Catastro Municipal, que en el juicio que contra propietario desconocido sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por cobro de afirmado, expediente número 1613, se ha dictado la siguiente sentencia: "Buenos Aires, Mayo 26 de 1942. — Y Vistos: Los autos seguidos por la "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires contra propietario desconocido, por cobro ejecutivo de pesos. — Y Considerando: Que el demandado no ha opuesto excepción legítima dentro del término legal, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 42 de la Ley 11924, Fallo este juicio de trance y remate, ordenando se lleve adelante la ejecución hasta hacerse íntegro pago a la actora del capital reclamado y costas. — Transcríbase y hágase saber. — César C. San Miguel. — Ante mí: Marcos Volonté".
Buenos Aires, Septiembre 29 de 1942. — Marcos Volonté, secretario.
e.30 oct.-N.° 2155 s|p.p.-v.2 nov.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N.° 28, doctor César C. San Miguel, se hace saber por el término de tres días, al propietario o propietarios del inmueble sito en la calle Montiel entre Tapalqué y José E. Rodó, Sección 76, manzana 40, parcela 32, del Catastro Municipal, que en el juicio que contra propietario desconocido sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por cobro de afirmado Expte. N.° 2306, se ha dictado la siguiente senten-

cia: "Buenos Aires,, Julio 14 de 1942. — Y Vistos: los autos seguidos por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, contra propietario desconocido, por cobro ejecutivo de pesos. — Y considerando: Que el demandado no ha opuesto excepción legítima dentro del término legal, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 42 de la Ley 11.924, fallo este juicio de trance y remate, ordenando se lleve adelate la ejecución hasta hacerse íntegro pago a la actora del capital reclamado, intereses y costas. — Transcríbase y hágase saber. — Quesada Zapiola. — Ante mí: M. Volonté".

Buenos Aires, Agosto 27 de 1942. — Marcos Volonté, secretario.

e.30 oct.-N.° 2156 s|p p.-v.2 nov.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N.° 28, doctor César C. San Miguel, se hace saber por el término de tres días, al propietario o propietarios del inmueble sito en la calle Pola entre San Pedro y Francisco Bilbao, Sección 62, manzana 30, Parcela 35, del Catastro Municipal, que en el juicio que contra propietario desconocido sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por cobro de afirmado, expediente N.° 2298, se ha dictado la siguiente sentencia: "Buenos Aires, Junio 22 de 1942. — Y Vistos: Los autos seguidos por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, contra propietario desconocido (expediente 2298), por cobro ejecutivo de pesos. — Y Considerando: Que el demandado no ha opuesto excepción legítima dentro del término legal, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 42 de la Ley 11924, fallo este juicio de trance y remate, ordenando se lleve adelante la ejecución hasta hacerse íntegro pago a la actora del capital reclamado, intereses y costas. Transcríbase y hágase saber. — César C. San Miguel. — Ante mí: Marcos Volonté".

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1942. — Marcos Volonté, secretario.

e.30 oct.-N.° 2157 s|p.p.-v.2 nov.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N.° 28, doctor César C. San Miguel, se hace saber por el término de tres días, al propietario o propietarios del inmueble sito en la calle Aconcagua número 3160, Parroquia 14, manzana 363, parcela 9, del Catastro Municipal, que en el juicio que contra propietario desconocido sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por cobro de afirmado, expediente N.° 2038, se ha dictado la siguiente sentencia: "Buenos Aires, Julio 24 de 1942. — Y Vistos: Los autos seguidos por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, contra propietario desconocido, por cobro ejecutivo de pesos. — Y Considerando: Que no se ha opuesto excepción legítima dentro del término legal, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 42 de la Ley 11.924, fallo este juicio de trance y remate ordenando se lleve adelante la ejecución hasta hacerse íntegro pago a la actora del capital reclamado y costas. — Transcríbase y hágase saber. — César C. San Miguel. — Ante mí: Marcos Volonté".

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1942. — Marcos Volonté, secretario.

e.30 oct.-N.° 2151 s|p.p.-v.2 nov.

JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

Sección La Plata

Por disposición del señor Juez Federal de esta Sección, doctor Giménez Videla, se cita por medio del presente, que se publicará por el término de tres días, a los señores D'ANNA HERMANOS, para que comparezcan dentro de dicho término a tomar la intervención que les corresponde en el juicio que les ha promovido el Estado Argentino, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrarse como representante legal, al señor Defensor Oficial del Juzgado. — Los autos tramitan por la Secretaría del infrascripto. — La Plata, septiembre 21 de 1939. — José Carlos Roucour.

La Plata, octubre 20 de 1942. — José Carlos Roucour, secretario.

e.30 oct.-N.° 2144-s|p.p.-v.2 nov.

Por disposición del señor Juez Federal de la Provincia de Buenos Aires, sección La Plata, doctor Rodolfo Medina, se cita a don MARTÍN A. de la TORRE y a don FRANCISCO VALSECHI, por medio del presente, que se publicará por tres días en el Boletín Oficial, para que dentro de dicho término comparezcan a tomar la intervención que les corresponde en el juicio que por cobro de pesos les ha iniciado el Fisco Nacional, bajo apercibimiento de nombrárseles como defensor, al Oficial de Pobres y Ausentes de este Juzgado. — Los autos tramitan por la Secretaría del infrascripto. — La Plata, octubre 21 de 1936. — C. M. Etchegaray, secretario. (actualmente a su cargo). Lo transcripto concuerda con su original, doy fe.

La Plata, octubre 22 de 1942. — José Carlos Roucour, secretario.

e.30 oct.-N.° 2158-s|p.p.-v.2 nov.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

VISTARINI HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal doctor Luis Quirno Costa, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días:.

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los trece días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y dos, entre los Señores Pedro S. Vistarini, soltero, domiciliado en la calle Crespo número 2944 y Mario Vistarini, casado, con domicilio en la calle Neuquén número 224, ambos argentinos y mayores de edad, convienen en constituir por el presente instrumento una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "**Vistarini Hnos. Sociedad de Responsabilidad Limitada**" y que se regirá por las disposiciones de la Ley 11645 y las cláusulas siguientes. — Primera: El domicilio legal de la sociedad se fijará en esta Capital Federal, actualmente en la calle Corrales número 1767. — Segunda: El objeto de la sociedad será la construcción de torres metálicas, y trabajos de la industria metalúrgica y anexos de la herrería artística. Tercera: la duración de este contrato es indeterminada y por un plazo mínimo de dos años a contar de la fecha, transcurridos los cuales, el socio que deseare retirarse deberá dar aviso al otro socio con seis meses de anticipación, por telegrama colacionado. — Cuarta: El capital se fija en la cantidad de ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ochenta cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, que los socios suscriben por partes iguales, es decir, el Señor Pedro Vistarini cuarenta cuotas por un valor de cuarenta mil pesos y el Señor Mario Vistarini cuarenta cuotas por un valor también de cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal. — El expresado monto de ochenta mil pesos ha sido integrado totalmente con la transferencia que realizan a esta sociedad del Activo y Pasivo de la sociedad colectiva Vistarini Hnos., de la que son únicos socios y en un todo de acuerdo al balance realizado al 31 de Agosto de 1942 y que los socios conocen y dan fe, pasando a ser de propiedad exclusiva de esta sociedad y a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — El referido balance que se adjunta firmado por los socios, se considerará parte integrante de este contrato. — Quinta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios, quienes tendrán el uso de la firma social, la que sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Al 31 de Diciembre de cada año se practicará un Inventario y Balance General, valorando las existencias de materiales a su precio de costo y los bienes del activo fijo a su valor de costo, pero calculando un porcentaje de depreciación o amortización anual que fijarán los socios, el que nunca podrá ser menor del diez por ciento del valor originario. — Los Balances Generales serán sometidos a examen de los socios y si no fueran observados quedarán automáticamente aprobados al vencimiento del término de los diez días de notificados los mismos por el contador, quien los hará firmar o notificará por telegrama colacionado. Séptima: Las ganancias, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal y de algún otro porcentaje que determinen los socios para gratificaciones o habilitaciones, serán repartidas por partes iguales, pudiendo los socios convenir en no retirarlas integramente, en cuyo caso estos saldos devengarán un interés del seis por ciento anual. — En caso de pérdidas los socios soportarán la misma por partes iguales. — Octava: Los socios tendrán un sueldo mensual de ochocientos pesos cada uno, que será cargado a la cuenta de gastos generales, considerándose como retribución a los servicios que efectivamente estarán obligados a prestar a la sociedad. — Novena: En caso de liquidación se realizará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Comercio y a la ley de la materia. — Décima: Toda divergencia entre los socios será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada socio. — En caso de no poder llegar a un acuerdo se elegirá un tercero para desempatar. — La resolución que adopte este Tribunal de arbitradores será inapelable. Undécima: Para todos los efectos legales los socios constituyen domicilio especial en los indicados "ut-supra". Duodécima: Se deja constancia de que se han publicado los edictos que establece la Ley 11867 en los diarios Boletín Oficial y El Avisador Mercantil, sin que se presentaran reclamos por parte de acreedores. — Décima tercera: Queda facultado expresamente el Señor Eduardo Aníbal Imizcoz para llenar las formalidades a que se refiere el artículo quinto de la Ley 11645, a efectos de que la sociedad pueda funcionar como limitada, y que también firma en prueba de aceptación del mandato conferido. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor y para un solo efecto.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1942. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.30 oct.-N.° 11.324-v.4 nov.

JULIO DENEGRI LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1328 vto. — Primer testimonio. — Número setecientos treinta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, ante mí: Escribano Público y los testigos que al final se expresan y firman, comparece Don Julio Denegri, soltero, Doña Agatina Portaro de Stocker, casada, Don Walter Preckel, casado, Don Ramón Naveira Pico, casado, y Doña Rosa Carmen Irene Reos y Marugo, que firma «Rosa C. Reos», soltera, argentina, todos de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que son socios de la sociedad de responsabilidad limitada, establecida en esta Capital bajo la denominación de «**Julio Denegri Limitada**», **Sociedad de Responsabilidad Limitada**», la que tienen formalizada según contrato social de fecha ocho de Abril de mil novecientos cuarenta, por escritura pasada ante mí el autorizante al folio cuatrocientos cuarenta y seis vuelto del protocolo correspondiente a dicho año de este mismo Registro y su testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número ciento setenta y dos, al folio doscientos noventa y seis, del libro cuatro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Posteriormente los señores Don Julio Denegri y Walter Preckel, a quienes correspondía en la indicada sociedad un capital de cuatrocientos veinte mil, y quince mil pesos de curso legal, respectivamente, cedieron parte de las cuotas que representaban ese capital y por un importe de diez mil y cinco mil pesos de curso legal, respectivamente, a los comparecientes señora de Stocker y señor Naveira Pico, habiéndose protocolizado esas cesiones por escritura de fecha veinte y cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta, pasada también ante mí el autorizante al folio mil seiscientos catorce vuelto del protocolo correspondiente a ese año, de este mismo Registro y tomado nota en el Registro Público de Comercio, al folio cuatrocientos setenta y cinco, folio tres, del libro cinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — A su vez el socio Don Vicente Reos, a quien correspondió en la sociedad un capital de sesenta y cinco mil pesos de curso legal falleció el nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y su juicio sucesorio se tramitó ante los Tribunales de la Ciudad de La Plata, de la Provincia de Buenos Aires, Juzgado a cargo del doctor Martín Monasterio, Secretaría del doctor Rómulo Vernengo, siendo declarados herederos su cónyuge supérstite doña Emma Adalgisa Marugo y sus hijos doña Rosa Carmen Irene, Don José Roque y Doña Irene Edith Reos y Marugo por auto de fojas sesenta y nueve de dichos autos. — Que en dicho expediente sucesorio al ser practicada la correspondiente cuenta particionaria a fojas setenta y seis, el capital que correspondía al señor Reos en la sociedad, fué adjudicado a sus herederos doña Emma Adalgisa Marugo de Reos, don José Roque, doña Irene Edith y doña Rosa Carmen Irene Reos y Marugo, correspondiendo a esta última en esa adjudicación la suma de veinte y un mil pesos de curso legal, representada por veintiuna cuotas de un mil pesos de curso legal, cada una. — Que en virtud de estos antecedentes, se ha comprobado haberse cumplido con la obligación fijada en el artículo quinto del contrato social relacionado, ya que se hallan presentes a esta escritura socios que representan más de las tres cuartas partes del capital social, exigencia existente en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, y en consecuencia vienen a declarar por la presente que consienten que el capital de la Sociedad «Julio Denegri Limitada, Sociedad de Responsabilidad Limitada», se aumente de la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal existente, a la de Setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, y estando representado dicho aumento por doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, que aporta en este acto el señor Julio Denegri, quien también manifiesta su expresa conformidad. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y firman con los testigos Don Vicente Luis Rossi y Don José L. Delboy, vecinos hábiles, doy fe. — Julio Denegri. — R. Naveira Pico. — W. Preckel. — Agatina P. de Stocker. — Rosa C. Reos. — Tgo.: Vicente Luis Rossi. — Tgo.: José D. Delboy. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. Blousson. — Concuerda con la escritura matriz que pasó ante mí en el Registro número doscientos setenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la interesada expido el presente primer testimonio en dos sellos de un pesos cincuenta centavos moneda nacional números un millón dos mil seiscientos cuarenta y cinco y el presente número un millón dos mil seiscientos cuarenta y seis, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1942. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.30 oct.-N.° 11.329-v.4 nov.

MOLINA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Fernando Cermesoni, Secretaría autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce (14) días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos entre los señores Luis Augusto Molina, domiciliado en la calle Aráoz 2569 y Don Víctor Manuel Molina domiciliado Arenales 1987, ambos argentinos, mayores de edad, han convenido formalizar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes bases: Primera: La razón social será "Molina y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", su duración indeterminada, dedicándose a negocios de compra y venta de propiedades, hipotecas, construcciones, tomar y dar dinero en préstamos y comisiones en general, ya sea por cuenta propia o de terceros con domicilio en San Martín 469. — Segunda: El capital social se fija en la suma de treinta y cinco mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una y es aportado en la siguente forma: por Don Luis Augusto Molina, treinta y tres mil pesos y por Don Víctor Manuel Molina, dos mil pesos de la misma moneda. — Dicho capital está representado por créditos a cobrar, muebles, útiles y demás valores detallados en el balance practicado al efecto por los socios. — Tercera: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, cuya remuneración no podrá exceder en conjunto de seiscientos pesos mensuales. Será gerente en primer término el Señor Luis Augusto Molina quien tendrá el uso de la firma social sin limitación alguna, para todos los actos de la sociedad, quedando investido de todas las atribuciones y facultades que como administrador le acuerda la Ley 11.645 y los Códigos Civil y de Comercio y en segundo término el Señor Víctor Manuel Molina quien tendrá a su cargo todos los trámites administrativos, ya sean Nacionales o Municipales, efectuar cobranzas y pagos y firmar las escrituras de renuncia de privilegios de constructor hacia los acreedores hipotecarios. — Cuarta: El treinta y uno de Octubre de cada año se practicará un balance general, el que será sometido a la aprobación de los socios y una vez descontado el cinco por ciento de las utilidades, más las sumas necesarias para la amortización de los rubros que correspondan, el saldo, se distribuirá en la siguiente forma: Noventa por ciento al socio Don Luis Augusto Molina y el diez por ciento restante al socio Don Víctor Manuel Molina. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Quinta: Toda resolución que interese a la sociedad, así como la aprobación de los balances, deberá constar en los libros respectivos. — Sexta: Al terminar la sociedad por cualquier causa, será liquidada por el socio Don Luis Augusto Molina y una vez satisfecho el pasivo se reintegrará el capital aportado por los socios y el excedente si lo hubiere, se distribuirá en la misma proporción convenida para las utilidades. — Séptima: Cualquier divergencia que se suscitase entre los socios será dirimida extrajudicialmente por amigables componedores y aceptándose sus resoluciones. — En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha ut-supra. — V. M. Molina. — L. Molina.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1942. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.30 oct.-N.º 11.319-v.4 nov.

AVENBURG HERMANOS

Sociedad Industrial y Comercial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Fernando Cermesoni, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto de constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada:

Primer testimonio. — Escritura número: Trescientos treinta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de Septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, ante mí: el Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los señores David Avenburg, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Fernández de Enciso número tres mil setecientos dos; Moisés Avenburg, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Arenales número dos mil trescientos setenta, e Isaac Avenburg, rumano, casado, domiciliado en la calle Uruguay número novecientos cuarenta y nueve, todos mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir y que por este acto constituyen una Sociedad Comercial de Responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes bases: Primera: El nombre de la Sociedad será de «Avenburg Hermanos, Sociedad Industrial y Comercial de Responsabilidad Limitada». — Segunda: La Sociedad, tendrá su domicilio en la Capital Federal de la República Argentina, actualmente calle Alcaraz número cuatro mil novecientos sesenta y nueve, pudiendo extender sus operaciones al interior y exterior del país y o instalar sucursales, agencias, depósitos en cualquier parte de la República o del extranjero. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad, será de veinticinco años, a contar desde el veintidós de Abril de mil novecientos cuarenta y dos, a cuya fecha, se retrotraen los efectos de este contrato. — Cuarta: La Sociedad tendrá por objeto, la explotación del negocio de importación y exportación en general, fabricación y venta de artículos de metal, fabricación y venta de tejidos, corsés, fajas, corpiños y anexos, prosiguiendo las operaciones como sucesora de la firma Avenburg Hermanos, que giraba en esta plaza bajo ese nombre y cuyo contrato de constitución estaba inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha catorce de Junio de mil novecientos treinta y dos, bajo el número cuatrocientos cuarenta y cuatro, al folio cuatrocientos veintitrés, del libro doscientos dieciocho de Contratos Públicos, con modificaciones tambien inscriptas en dicho Registro con fecha veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y dos, bajo el número novecientos sesenta y uno, al folio doscientos setenta, del libro doscientos diez y nueve de contratos públicos, y con fecha primero de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, bajo el número setecientos veintinueve al folio ochenta y seis, del libro doscientos veinticuatro de Contratos Públicos, contrato que venció el veintidós de Abril del año en curso. — La Sociedad que por este acto se constituye, se hace cargo del activo y pasivo de la extinguida sociedad colectiva "Avenburg Hermanos" — Además de lo expuesto la sociedad de Responsabilidad Limitada Avenburg Hermanos, podrá efectuar toda clase de operaciones o negocios comerciales, industriales, financieros en general, y que la misma juzgue conveniente. — Podrá igualmente comprar, vender, permutar bienes raíces, inmuebles, semovientes, créditos, derechos y acciones, celebrar contratos de locación como locadora o locataria, aceptar, constituir, transferir y extinguir prendas, hipoteca o cualquier otro derecho real, dar o tomar dinero prestado sobre hipoteca, prenda u otra clase de garantía, solicitar y obtener créditos, particulares y bancarios, hacer descuentos, otorgar y conferir poderes generales y especiales, celebrar contratos de locación de servicios o de toda otra naturaleza, tomar participación en empresas o sociedades, afines y realizar cualquier negocio, industria, empresa, gestión u operación que tenga relación con los fines y objetos de la sociedad o que tienda a facilitar la realización de los mismos, todo ello con particulares, instituciones oficiales y bancos. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, completamente integrada, dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y es aportada por los socios en la siguiente proporción: Don David Avenburg aporta doscientos cuarenta cuotas o sea doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional, don Moisés Avenburg aporta doscientos cuarenta cuotas o sea doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional y don Isaac Avenburg, aporta veinte cuotas o sea veinte mil pesos moneda nacional. — Este capital social lo aportan los socios con los valores equivalentes que les correspondieron en la extinguida sociedad colectiva Avenburg Hermanos, según balance parcticado al treinta de junio de mil novecientos cuarenta y dos, estando por lo tanto constituídos los referidos aportes, por instalaciones, maquinarias, mercaderías, créditos, inmuebles y demás activo líquido de la sociedad colectiva Avenburg Hermanos. — Se deja establecido que el valor de los bienes ha sido asignado por tasación especial practicada por los socios y de acuerdo a las constancias de libros, oportunamente se suscribirán las respectivas escrituras traslativas de dominio de los inmuebles. — El socio don Isaac Avenburg podrá adquirir de los otros socios David y Moisés Avenburg, cuotas por partes iguales, hasta alcanzar su aporte a la Sociedad a la suma de cien mil pesos moneda nacional, es decir, puede adquirir de los coasociados hasta cuarenta cuotas de cada uno. — Estas adquisiciones por parte del señor Isaac Avenburg, no modificarán el capital social de la Sociedad, pues sólo modificarán el importe de los aportes de cada socio, en la cantidad de cuotas adquiridas por dicho señor, de manera que, aumentando las cuotas del señor Isaac Avenburg, disminuyen en la misma proporción el número de cuotas de los otros socios que le vendieron dichas cuotas. — El señor Isaac Avenburg está obligado a adquirir cuotas de los otros dos socios, anualmente por importe del setenta y cinco por ciento de su ganancia, según el respectivo balance de la Sociedad. — Sexta: Se practicarán balances anuales los treinta de Junio de cada año, sin perjuicio de los parciales que en cualquier momento podrán practicar los socios, y se llevarán libros rubricados de acuerdo con lo prescripto en el Código de Comercio. — Séptima: Las ganancias y las pérdidas que hubieren, serán repartidas en la siguiente proporción: cuarenta por ciento al socio don David Avenburg, cuarenta por ciento al socio Moisés Avenburg, y veinte por ciento al socio don Isaac Avenburg. — Octava. Los señores David Avenburg, y Moisés Avenburg, tendrán el carácter de gerentes administradores de la Sociedad, quienes podrán hacer uso de la firma social indistintamente, para todos los actos inherentes a la sociedad, quedándoles prohibido usarla en negocios y actos ajenos a la misma, asimismo podrán usarla para hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, para transar, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, para cualquier renuncia gratuita, remisión o quita de deudas, para ceder derechos reales sobre inmuebles. — Novena: Los gerentes administradores percibirán en tal carácter sueldos mensuales: don David Avenburg percibirá dos mil quinientos pesos moneda nacional de sueldo por mes, D. Moisés Avenburg, percibirá; también dos mil quinientos pesos moneda nacional de sueldo por mes, y don Isaac Avenburg, percibirá un mil doscientos cincuenta pesos moneda nacional de sueldo por mes. — Estos sueldos serán imputados a gastos generales de la Sociedad. —Décima: Anualmente deberá destinarse un cinco por ciento de las utilidades líquidas, para formar el fondo de reserva legal de acuerdo a la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se depositará donde los socios lo determinen. — Esta obligación cesa cuando el fondo de reserva alcance al diez por ciento del capital inicial. — Undécima: En caso de fallecimiento, interdicción o quiebra de alguno de los socios, la Sociedad no se disolverá. — Los sucesores del socio fallecido o interdicto se incorporarán a la Sociedad en calidad de socios, unificando su representación, si fueren varios sucesores. — Ocurrido el fallecimiento o interdicción de los socios don David Avenburg o don Moisés Avenburg, sus sucesores percibirán en el respectivo caso, a cuenta de ganancias durante el primer año inmediato a este suceso, la suma de dos mil quinientos pesos m|nacional mensuales y después de este término percibirán solamente mil doscientos cincuenta pesos mensuales, imputables al mismo concepto. — En caso de que sean varios los sucesores y existan legatarios, el socio supérstite de los dos mencionados, distribuirán a su arbitrio entre dichos sucesores y legatarios, las sumas mensuales referidas en esta cláusula. — Los sucesores del socio fallecido que no quisieran continuar en la Sociedad, podrán retirar su parte, que le correspondiera debiendo la Sociedad, entregarles dicha parte en el término de cinco años en cuotas anuales adelantadas, del veinte por ciento cada una, con mas el interés corriente. — Duodécima: Cualquier divergencia que se suscitara entre los socios o sus sucesores durante la vigencia de este contrato acerca de su cumplimiento incumplimiento o interpretación o durante la disolución y liquidación será resuelto por arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte con facultad de nombrar a un tercero para el caso de discordia, el fallo de este tercero será inapelable, debiendo cumplirlo las partes sin otro trámite. — Enterados los comparecientes de las doce cláusulas precedentes y conformes con las mismas ratifican su contenido, firmando como acostumbran hacerlo ante mí, junto con los testigos don Abraham Galavenchiz y don Victorio M. Alfonso, vecinos y hábiles, doy fe. — D. Avenburg. — M. Avenburg. — I. Avenburg. — Tgo.: A. Galavenchiz. — Tgo.: V. M. Alfonso. — Hay un sello. — Ante mí: Joaquín D. Repetto. — Concuerda: con su matriz que pasó ante mí al folio trescientos vuelto del Registro doscientos noventa y seis a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Avenburg Hermanos, Sociedad Industrial y Comercial de Responsabilidad, Limitada, expido el presente extendido en cuatro sellos de diez centavos con el estampillado de ley números setecientos diez y ocho mil setecientos noventa y dos, correlativos al presente setecientos noventa y cinco que sello y firmo en lugar de su otorgamiento a los veintinueve días del mes de Septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos. — Fdo.: Joaquín D. Repetto. — Hay un sello y una estampilla.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1942. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.30 oct.-N.º 11.343-v.4 nov.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetavena, se hace saber por cinco días que se ha presentado la sociedad "E. RIVA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", solicitando la inscripción del siguiente contrato de ampliación de capital: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y tres días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, reunidos en la sede social de la sociedad "E. Riva" Sociedad de Responsabilidad Limitada, calle Independencia número cuatro mil ciento catorce, los socios Sres. don Evaristo Luis Riva, Carlos Riva, José Real Riva, Edith Rosa Riva, Ildebrando David Pasini y Oscar Riva, quienes representan el total del capital social, resuelven por unanimidad y dentro de las facultades que acuerda el artículo diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Primero: Aumentar el capital de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, suscripto en el contrato constitutivo de la sociedad, inscripto en el Registro Público de Comercio el diez de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, bajo el número seiscientos ochenta y cinco al folio cuatrocientos cuarenta y dos del libro cinco de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, hasta la suma de doscientos treinta mil pesos moneda nacional de curso legal. — Segundo: El capital aumentado en la suma de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, lo suscriben en este acto y en partes iguales, los señores Ildebrando David Pasini y Oscar Riva. — Tercero: Los señores Ildebrando David Pasini y Oscar Riva integran en este acto la suma de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada uno y el resto lo integrarán con los beneficios que obtengan, cuyos aportes no podrán ser menor del cincuenta por ciento de las utilidades que les correspondan, de acuerdo al artículo noveno del contrato de constitución, en proporción al capital suscripto e integrado. — Cuarto. — En todo cuanto no

estuviese previsto en el presente contrato de ampliación, se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley N.° once mil seiscientos cuarenta y cinco, así como las generales del Código de Comercio o las supletorias del Código Civil. — En prueba de conformidad con lo que dejan expuesto, firman la presente los socios de la sociedad mencionada.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1942. — Carlos Jorge Varangot, secretario.

e.30 oct.-N.° 11.337-v.4 nov.

SOC. ANON. PEREDA LTDA.

Pago dividendo. — Se comunica a los señores accionistas que a partir del 4 de noviembre próximo, será abonado en los escritorios de esta Sociedad Arroyo 1142, Cap., el dividendo de $ 30, por acción, sancionado por la Asamblea realizada el 14 del cte. — Buenos Aires, Octubre 29 de 1942.

e.30 oct.-N.° 11334-v.31 oct.

AVISOS DIVERSOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

Se comunica que, de acuerdo con el artículo 748 y siguientes el Código de Comercio, se ha resuelto declarar provisionalmente nulos los títulos números 163.824|826, de v$n. 100 cada uno, del empréstito Crédito Argentino Interno 4 o|o 1936, con cupón número 22, —vencimiento 15 de junio de 1942— adherido.

Buenos Aires, 24 de Septiembre de 1942.

e.28 sept.-N.° S-2031-v.2 nov.

LICITACION DE FONDOS PUBLICOS

Se hace saber a los interesados, que el día 6 de noviembre de 1942, a las 16,30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de noviembre de 1942, de los siguientes empréstitos:

	v$n.
C. A. I. Conversión 4 o|o 1941, Serie A.	2.575.700
Repatriación de Deuda Externa, 4 o|o 1937 - Ley 12.345	1.219.000
C. A. I. 4 o|o 1942-1983.	750.000

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en el Departamento de Títulos de este Banco, calle Reconquista Nros. 258|74, hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del 16 de noviembre hasta el 14 de diciembre del corriente año.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1942.

e.23 oct.-N.° , .-v.6 nov.

SOCIEDAD ANONIMA FORTINES AGRICOLA GANADERA

Avenida Corrientes N.° 378 Capital

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir cien acciones ordinarias de la Sexta serie del capital autorizado, fijando como fecha para la suscripción el día 10 de Noviembre de 1942. — El Directorio.

e.28 oct.-N.° 11261-v.7 nov.

SOCIEDAD ANONIMA COPPA Y CHEGO INMOBILIARIA, FINANCIERA, COMERCIAL E INDUSTRIAL

Se comunica a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 5.° de los Estatutos Sociales, el Directorio ha resuelto emitir las dos últimas series de acciones (4.° y 5.°), o sean 10.000 acciones ordinarias de $ 100 cada una. — Los señores accionistas se servirán manifestar a la sociedad en su local calle 25 de Mayo 549, dentro del término establecido por los Estatutos, el número de acciones que desean suscribir.

Buenos Aires, 27 de Octubre de 1942. — Ricardo Oliver, secretario.

e.28 oct.-N.° 11240-v. 30 oct.

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Administración de Pavimentos

En cumplimiento del artículo 3 de la Ley de Pavimentación 11.593 y del 9.° de su Ordenanza Reglamentaria, se cita a los propietarios de las calles Roque Pérez de Vilela a Avenida General Paz; Médanos de Warnes a Maturín; Plaza de Sucre a Juramento; Cossio de Corvalán a Fonrouge; Pieres de Ramón L. Falcón a Pizarro; Avenida Forest de Avenida de los Incas a Pino; Conde de Teniente Benjamín Matienzo a su cierre; Ruiz Huidobro de Blandengues a Vías del Ferrocarril Central Argentino; para que comparezcan a la Sección Pavimentos de la Oficina de Catastro, Pueyrredón 140, 2.° piso, a fin de que presten su conformidad con la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles. Fíjase para tal objeto el plazo inprorrogable de 10 días a contar de la fecha.

Una vez expirado éste, y durante los cinco subsiguientes, podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de la obra, ante la Administración General de Contribución de Pavimentos, Sarmiento 1901 esquina Río Bamba, cuya dependencia tendrá a disposición de los contribuyentes las planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones, y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1942. — El Secretario de Obras Públicas.

e.29 oct.-v.9 nov.

LA CONSTRUCTORA AMERICANA

Sociedad Anónima

Piedras 174 — Buenos Aires

Emisión de la 15.a Serie de Acciones

Se avisa a los actuales accionistas, que de acuerdo al artículo 5.° de los Estatutos, tendrá preferencia a la suscripción de las mismas, en la proporción de una por cada catorce acciones que posean. — La recepción de solicitudes se cerrará el 30 de noviembre próximo, inclusive, cobrándose la primera cuota del 10 al 20 de diciembre del cte. año. — Para suscribirse es indispensable la presentación de las acciones antiguas para ser selladas. — Buenos Aires, 26 de octubre de 1942. — El secretario, Raúl L. Rodríguez Ponte.

e.29 oct.-N.° 11.291-v.31 oct.

RHODIASETA ARGENTINA

Sociedad Anónima para la Fabricación de Seda Artificial

Se hace saber a los señores accionistas de "Rhodiaseta Argentina, Sociedad Anónima para la Fabricación de la Seda Artificial", a los efectos de lo dispuesto en el artículo quinto del Estatuto Social que se ha resuelto efectuar una emisión de capital por dos millones quinientos mil pesos m|n. de c|l. — El Directorio.

e.29 oct.-N.° 11.276-v.31 oct.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

Manuel Abadía vende a Pedreira Hnos., su elaboración de confituras, calle **Díaz Vélez 4251**. — Reclamos de ley, Pringles 440, donde ambas partes constituyen domicilio.

e.30 oct.-N.° 11331-v.4 nov.

Ramón J. Rodríguez domiciliado Vera 1487, vende a Pedro Mariñas, domiliado Carranza 1471, lechería de **Vera 1487.** — Reclamos por el término de ley. — Ramón Juan Rodríguez.

e.30 oct.-N.° 11332-v.4 nov.

A. Martínez, balanceador y martillero público, of. Sáenz Peña 475, 38-4418. Avisa que el 4 Noviembre próximo, 15 horas, rematará restaurant, **Centenera 3518**, orden Carmen Fabián. — Reclamaciones ley mis oficinas.

e.30 oct.-N.° 11355-v.4 nov.

Al comercio — Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, of. Talcahuano 256, U. T. 38-2220 y 6325, avisan que Víctor Veiga Estévez vende a Camilo Rodríguez Rodríguez, quien se hace cargo del activo y pasivo, el negocio de almacén al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle **Guido 1601 esquina Montevideo**, domicilio de ambas partes. — Recl. ley. — Bs. As. 30-10-42.

e.30 oct.-N.° 11354-v.4 nov.

Al comercio: Guillermo Portilla y Cía., Carlos Pellegrini 70, avisan: Que Domingo F. Addiego, vende al señor Antonio Amitrano, almacén y líquidos **Juan Bautista Alberdi 198 esq. Doblas.** Domicilio contratantes. — Reclamos de ley.

e.30 oct.-N.° 11318-v.4 nov.

Avisa Macagno Hnos. y Landa, con talleres gráficos y afines en Córdoba N.° 3965, que transfiere su activo a Macagno Landa y Cía., Sda. de Resp. Ltda., con sede en **Aráoz N.° 162|64.** — Reclamos término de ley en ambos domicilios.

e.30 oct.-N.° 11321-v.4 nov.

Se avisa que se disolverá totalmente la Sociedad "Manuel Fraga y Compañía", integrada por Manuel Fraga y Ramiro Fraga, dedicada a la explotación del negocio de panadería y pastelería denominada "La Golondrina", sito en **Avenida Cruz 1030|34**, con sucursal en **Grito de Asencio 3164**; haciéndose cargo del activo y pasivo, el socio Manuel Fraga. — Domicilio de las partes, Avenida Cruz 1030. — Reclamaciones ley: Escribano Félix Gorga, Avenida de Mayo 1035 (piso 3.°).

e.30 oct.-N.° 11316-v.4 nov.

García & Gil, balanceadres, oficinas Uruguay 34, avisan que Dionisio García, vende a Manuel Gómez, negocio despensa calle **Del Tigre N.° 4102 esquina Trole.** — Reclamaciones ley Uruguay 34, domicilio constituído por las partes contratantes.

e.30 oct.-N.° 11322-v.4 nov.

Francisco Chimento, vende a Ismael **R.** López, su negocio de carnicería sito **Caseros 1799**, donde las partes constituyen domicilio por el término de ley.

e.30 oct.-N.° 11325-v.4 nov.

Al comercio. — Se hace saber que Ramón Sans, se hace cargo del activo y pasivo del negocio de almacén y despachos de bebidas alcohólicas, de la calle **Luzuriaga Nros. 301|309**, que gira con el nombre social Ramón Sans y Cía., por muerte del socio José Morelli, cuya disolución de sociedad tramita ante el Juzgado Comercial N.° 3, a cargo doctor Luis Gómez Molina, Secretaría Isaac Leff. — Reclamaciones término de ley, Luzuriaga 301. — Domicilio de las partes. — Buenos Aires, Octubre 28 de 1942.

e.30 oct.-N.° 11335-v.4 nov.

Esteban y Ernesto A. Arata, Salta 170, rematarán 4 noviembre a las 14 horas, ferretería, **Cobo 1322**, orden Julio Díaz, domiciliado allí. — E. y E. A. Arata.

e.30 oct.-N.° 11326-v.4 nov.

Sociedad colectiva Vittori y Compañía, que se disuelve, vende a la "Victor Prati y Compañía", sociedad en formación, la usina desmotadora situada en **Colonia Castelli, Chaco**, socio Severo Vittori hace cargo activo y pasivo negocio ramos generales de sociedad que se disuelve. — Reclamos contratantes: Escribanía Armando Echeverría, Belgrano 845, Sáenz Peña, Chaco.

e.30 oct.-N.° 11320-v.4 nov.

Se avisa al comercio que don Krikor Naldjián traspasa activo y pasivo de su fábrica de calzado, calle **Warnes 299**, de esta Capital, a favor de "Krikor Naldjián, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Reclamos término de ley, Warnes 299, domicilio de las partes.

e.30 oct.-N.° 11317-v.4 nov.

Raúl Oscar Cattaneo, transfiere a Sociedad "Juan Carlos Cattaneo y Cía.", negocio aserradero maderas y materiales construcción, su parte capital en la misma, **Gaona 1547**, domicilio de las partes. — Reclamaciones: Escribanía Juan Seta. — Avenida de Mayo 580. Buenos Aires, 30 octubre 1942.

e.30 oct.-N.° 11328-v.4 nov.

Al Comercio: Avisan Hijos de Aragón Valera y Cía. de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, of. Talcahuano 256, U. T. 38-2220 y 6325, que se vendió el negocio de almacén al por menor de comestibles y despacho de bebidas, sito en esta Capital calle **Sarmiento 1301|5|7 esq. Talcahuano.** — Vendedor César Arribas. Compradores. Francisco Pampín, Jesús Pampín y Paulino Casado. — Ambas partes domiciliadas en el negocio. — Recl. ley en n|of. — Buenos Aires, 30 de Octubre de 1942.

e.30 oct.-N.° 11353-v.4 nov.